



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial
por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Jhonny Raziel Saldarriaga Lores (ORCID: 0000-0003-2345-0971)

ASESOR:

Dr. Leonel Villata Urbina (ORCID: 0000-0002-2624-7592)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi Madre, Sofía, que viajaste al encuentro del Señor sin presenciar en vida este bonito sueño, siempre fuiste no solo inspiración, sino que además te esforzaste mucho en hacer de tus hijos personas de bien. Te amo.

Agradecimiento

A MI MADRE EN EL CIELO, SOFÍA ANTONIETA LORES CORREA, A MI HERMANA, YESENIA SALDARRIAGA LORES, A MI PADRE, PEDRO ROGELIO SALDARRIAGA PACHERREZ, A MI HERMANO, WILSON SALDARRIAGA LORES.

(USTEDES JAMÁS PERDIERON SU CONFIANZA EN MI)

A MIS HIJOS, ARIANA Y ADRIÁN, MI PRINCIPAL MOTIVACIÓN
A MI ESPOSA, DIANA, EMPUJE Y NORTE.

A MIS AMIGOS, WILLIAM Y ROMEL, SIEMPRE FUERON UN GRAN APOYO.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Se presenta a Ustedes el trabajo de investigación titulado: “Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364”; el cual sigue un diseño no experimental y de tipo descriptivo.

El trabajo se ajusta al esquema de investigación de fin de carrera, establecido por la Universidad César Vallejo y se espera cumplir con los requisitos para vuestra aprobación

El autor.

Resumen

La presente investigación titulada “Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364”, tiene como objetivo general determinar cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial por violencia familiar en el Perú.

En primer término, el tesista hace un análisis legal y doctrinario de la violencia familiar en el Perú y de las medidas adoptadas por el Estado para combatirla; posteriormente se estudia el proceso especial por violencia familiar y el otorgamiento de las medidas de protección que puede dictar el juez de familia a favor de la persona agraviada y finalmente se hace un análisis de los derechos fundamentales que, a criterio del tesista, se le afectan al denunciado en este proceso.

Esta investigación sigue un diseño no experimental, cualitativo y tiene un enfoque descriptivo. Se utilizó la encuesta y la entrevista como técnicas para la obtención de la información. Los resultados alcanzados indican que el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364, afecta derechos fundamentales del denunciado como el de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras clave: Violencia familiar, medidas de protección, derechos del denunciado.

Abstract

The present investigation entitled "Violation of fundamental rights of the accused in the Special Process for family violence provided for in Law No. 30364", has the general objective of determining which are the fundamental rights of the accused that are affected in the special process for family violence in the Peru.

In the first place, the thesis makes a legal and doctrinal analysis of family violence in Peru and the measures adopted by the State to combat it; Subsequently, the special process for family violence and the granting of the protection measures that the family judge can dictate in favor of the aggrieved person is studied and finally an analysis of the fundamental rights that, in the opinion of the thesis, are affected is made. to the defendant in this process.

This research follows a non-experimental, qualitative design and has a descriptive approach. The survey and the interview were used as techniques to obtain the information. The results achieved indicate that the special process for family violence provided for in Law No. 30364 affects fundamental rights of the accused, such as the presumption of innocence, the right to defense, the right to honor and the right to effective judicial protection.

Keywords: Family violence, protection measures, rights of the accused

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Dedicatoria	I
Agradecimiento	li
Página de jurado	lii
Declaratoria de autenticidad	lv
Presentación	V
Índice	Vi
Resumen	Vii
Abstract	Viii
I. Introducción	02
II. Marco Teórico	07
III. Metodología	26
3.1. Tipo y Diseño de investigación	26
3.2. Variables y operacionalización	26
3.3. Población, muestra y muestreo	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.5. Procedimiento	30
3.6. Método de análisis de datos	30
3.7. Aspectos éticos	31
IV. Resultados	32
V. Discusión	45
VI. Conclusiones	52
VII. Recomendaciones	53
Referencias Bibliográficas	54
Anexos	59

I. INTRODUCCIÓN

Se considera como violencia contra los integrantes del grupo familiar a toda acción u omisión que provoque la muerte, daño físico, psicológico o sexual entre personas que integran un grupo familiar, sean estos varones, mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Según el Artículo 8 de la (Ley N 30364, 2020), la violencia familiar se clasifica en violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

La gravedad de la violencia familiar ha dado motivo a que los Estados adopten una serie de medidas para eliminarla o reducirla al mínimo. Sin embargo; en el Perú, según los informes estadísticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las cifras que maneja el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las denuncias y casos de violencia familiar se incrementan cada año, así desde el año 2012 al año 2020 se observa un incremento de más del 80%, lo que indica que las medidas que ha adoptado el Estado peruano para hacer frente a este grave problema social no han sido eficaces.

En nuestra legislación, el tratamiento que se le da a la violencia familiar es netamente punitivo o represivo, pues todo acto de violencia familiar se considera como delito y se calificará, según la conducta, como homicidio, parricidio, feminicidio, asesinato, lesiones graves, leves o agresiones contra la mujer o integrantes del núcleo familiar y violación sexual en sus diferentes modalidades. Se da un trato diferenciado según la edad de quien lo comete, pues si es un menor de edad, se considera como una infracción penal y se sigue un proceso conforme a las normas del proceso por responsabilidad penal del adolescente; si lo comete un mayor de edad se considera un delito y se sigue un proceso penal conforme al Código Procesal Penal.

El Decreto Supremo 04-2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 establece que los casos de violencia familiar se atiendan en dos etapas la primera de protección a la víctima y la segunda de sanción al agresor. La primera está a cargo del Juzgado de Familia o un Juzgado Mixto quien, una vez recibida la denuncia, dependiendo del nivel de riesgo tiene entre veinticuatro, cuarenta y ocho o hasta de setenta y dos horas debe evaluar el caso y dictar las medidas de

protección que sean necesarias (Art. 19º). Las medidas de protección que se pueden dictar son: disponer el retiro del agresor del hogar, prohibición de acercarse a la víctima, prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima, prohibición al agresor de portar armas, inventariar los bienes, asignación de alimentos, prohibición para disponer de los bienes comunes, prohibición al agresor para que retire a personas en situación de vulnerabilidad, tratamiento terapéutico para el agresor, terapia psicológica para la víctima, albergue para la víctima y cualquier otra que el juzgador considere necesaria para proteger la salud y la vida de la víctima o sus familiares (Art. 32 º).

Las medidas de protección tienen por finalidad evitar que se cause un daño mayor contra la víctima ya que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Para dictar las medidas de protección al juez de familia o mixto le basta que la denuncia de la presunta víctima contenga un relato creíble, persistente y que no haya razones para una situación de incredulidad subjetiva, no son necesarias, ni siquiera una ficha de valoración de riesgo, ni una pericia que acredite que la denunciante es víctima de violencia familiar. Es suficiente la denuncia para que el juez decrete medidas de protección y la policía vele por que se ejecuten dichas medidas. Esto definitivamente afecta el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado, además de otros derechos como el de tener contacto con sus hijos y el derecho a disponer de sus bienes; pues no se tiene una nada que respalde la denuncia, solo una declaración de parte que, muchas veces, está cargada de subjetividad.

Si bien el propósito de la norma es loable, es importante tener en cuenta el contexto social y jurídico en el que se aplica; así se observa que algunos jueces dictan medidas de protección por presión mediática, para evitar ser cuestionados por la sociedad, más no porque exista fundamento para ello. En otros casos la presunta agraviada ha actuado por desavenencias en el hogar y, en momento de cólera, denuncia y a los pocos días la pareja se reconcilia; sin embargo, ya se han dispuesto medidas de protección, que lejos de ayudar a superar los problemas familiares, lo empeora, ya que el caso se judicializa y el denunciado es tratado como agresor, con todas las consecuencias negativas que ello implica. También hay casos en los que la supuesta agraviada ha actuado con el propósito de perjudicar

al denunciado, por ejemplo, hace que lo saquen por la fuerza del hogar sin que sea el agresor, sino simplemente porque ya desea terminar la relación de pareja, el denunciado, además del problema judicial que tiene que afrontar, se queda sin hogar, sin un lugar donde vivir y alejado de sus hijos.

En la segunda etapa, el juzgado de familia debe remitir los actuados a la fiscalía penal de turno para que se inicie el proceso penal por el delito cometido, con lo que se inicia la etapa de sanción. Dependiendo del ilícito cometido la fiscalía iniciará las diligencias preliminares o dispondrá la formalización de la investigación preparatoria y posteriormente ejercerá la acción penal ante el juzgado penal, el cual, dependiendo de las pruebas puede absolver o condenar al acusado.

No obstante, las medidas de protección están vigentes hasta que sean revocadas por el superior en grado si son apeladas, lo cual es muy difícil según se ve en la práctica ya los jueces señalan que basta con que haya una denuncia coherente y creíble para que se dicten las medidas de protección. El artículo 35 de la Ley 30364, establece que la vigencia de las medidas de protección es independiente de cómo culmine el proceso penal, lo cual es preocupante ya que aun existiendo una sentencia absolutoria las restricciones a los derechos del absuelto siguen vigentes.

La gran carga procesal, la falta de personal, la falta de capacitación, falta de logística y otros problemas que afrontan las instituciones encargadas de la administración de justicia como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y otros, no permiten que en las veinticuatro, cuarenta y ocho o setenta y dos horas que tiene el Juzgado se pueda evaluar adecuadamente si es conveniente o no decretar las medidas de protección, por lo que el Juzgador lo hace como algo mecánico y termina dictando las medidas.

Se deja en claro no se está propugnando por una desprotección de la persona que es víctima de violencia familiar; pues como ya se ha dicho el problema de la violencia familiar es grave y se necesita adoptar medidas para erradicarla; sin embargo, ello no significa que, en la búsqueda de protección, se permita la afectación de derechos fundamentales del denunciado presumiéndosele culpable, dejándosele en estado de indefensión y afectándole una serie de derechos que son

reconocidos por normas internacionales y por la Constitución Política. Hay que atender a la parte denunciada que también es un ser humano, que tiene derechos y que también goza del derecho a la tutela judicial efectiva, debe evitarse un trato parcializado.

Ante esta situación problemática, se formuló el problema de investigación en los siguientes términos: ¿Cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364?

Esta investigación se realizó porque el tesista ha observado que en la práctica judicial existen casos en los se dispone otorgar de medidas de protección favor de supuestas víctimas de violencia familiar basándose solo en una denuncia, sin que existan elementos indiciarios como ficha de evaluación o riesgo o pericias que sustenten tal decisión y con ello se afectan derechos fundamentales del denunciando como el de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y otros.

Si bien la violencia familiar es un problema grave en nuestra sociedad, ello es motivo para que se cree un sistema de justicia desigual o asimétrico donde se violen principios y garantías de la función jurisdiccional y derechos fundamentales de una de las partes. La actual regulación de las medidas de protección afecta el derecho de toda persona a ser considerado inocente previsto en el Art. 2 inciso 24 literal e (Constitución Política, 1993), pues basta la denuncia de la supuesta agraviada para que se dicten y la Policía vele por su ejecución. Asimismo, se afecta el derecho a la defensa, previsto en el artículo 139 inciso 1, pues el tiempo que tiene el denunciado para establecer una estrategia de defensa es muy corto y se afecta el derecho al honor del denunciado ya que es tratado como una persona violenta, agresiva, y ello afecta su reputación.

Cuando se dispone como medida de protección el retiro del denunciado del hogar y se le prohíbe acercarse a los miembros de su familia, entre otras y el denunciado se obligado a vivir fuera de su hogar y privado de visitar a sus hijos por una denuncia que carece de los elementos de convicción suficientes que revelen que el denunciado es quien ha cometido los actos de violencia familiar.

El incremento de los casos de violencia familiar, casi el doble en relación al año 2012, indica que el Estado peruano no está adoptando las mejores decisiones para hacer frente a este grave problema y, es que no puede pretender reducir la violencia familiar solo con medidas más drásticas; lo que se debe hacer es aplicar medidas firmes pero justas y respetuosas de los derechos fundamentales de las personas, ello contribuirá a que los denunciados que realmente han cometido actos de violencia familiar, tomen conciencia de que lo han hecho es reprochable y que es justo que se les aplique una medida punitiva.

El presente estudio aportará argumentos jurídicos para que los operadores de justicia que vean casos de violencia familiar resuelvan de mejor manera solicitudes de medidas de protección y traten de encontrar un equilibrio entre la protección de la persona que ha denunciado los actos de violencia en su contra y los derechos fundamentales del denunciado. Asimismo, aporta fundamentos jurídicos, para que los legisladores modifiquen la actual legislación relativa a las medidas de protección en casos de violencia familiar.

El objetivo general de esta investigación es: determinar cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364.

Los objetivos específicos de esta investigación son:

- Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú.
- Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364.
- Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La hipótesis de este estudio es: Los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364, son el derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales de este estudio se cita la tesis de Arroyo & García (2016) titulada: *“La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica”*, para optar el título de Abogadas en la Universidad de Costa Rica, en la que las tesistas, utilizando el método descriptivo, exegético, aplicativo, llegan a concluir que la violencia domestica es una expresión de los prejuicios de supremacía del varón sobre la mujer y los menores de edad, lo que provoca relaciones desiguales de poder. Este tipo de relaciones hace que se considere a la mujer como un objeto de propiedad del varón, lo cual constituye uno de los factores más importantes por los que se desencadena la violencia intrafamiliar. Las principales víctimas son las féminas y el agresor es su pareja o expareja, señala asimismo que este comportamiento es aprendido y tiene su origen en el sistema patriarcal y el machismo que domina en nuestra sociedad.

Pese a la creación de Juzgados de Violencia Doméstica y la puesta en vigencia de una normatividad destinada a erradicar este flagelo, el problema de la violencia familiar sigue mostrando índices alarmantes en Costa Rica. Un mecanismo que se está utilizando son las Medidas de Protección para prevenir los diversos tipos de violencia doméstica. Es en este punto que las tesistas proponen que cuando se adopten estas medidas se tenga en cuenta si hay derechos de menores de edad que se encuentren en conflicto y en mérito a ello, se valoren todas las alternativas posibles y se adopte una decisión que proteja los derechos de estas personas o que cause el menor daño a estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Esta investigación es un aporte importante, pues muchas veces los jueces se limitan a ver el problema de la violencia familiar como un tema entre mayores de edad y adoptan decisiones sin considerar las consecuencias que pueden acarrear para los menores de edad que, sin querer, se ven envueltos en estos problemas y sufren los efectos de las resoluciones judiciales; tal como es en el caso de que se disponga el retiro del hogar del presunto agresor, en donde los menores se van a ver privados de estar en compañía de su padre o madre.

En argentina Luppi (2017), en su tesis: "*Mujeres víctimas de violencia de género: una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul*", para optar el título de Abogada por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires concluye que la violencia contra las mujeres es un problema social y que debe ser afrontado desde diferentes sectores de la sociedad, no es un problema legal o jurídico, policial o judicial solamente, sino que tiene que ver con las estructuras sociales, culturales y educativas. Son muchos los factores que intervienen en la generación de la violencia contra la mujer y todos ellos deben ser tomados en cuenta si se quiere luchar de manera eficaz contra este flagelo.

Así señalan que se debe empezar por un cambio de los modelos culturales imperantes en nuestra sociedad, se debe erradicar la cultura patriarcal y el machismo que esta enraizado en nuestros grupos sociales. Afirma que no es una tarea fácil, pues se requiere voluntad política para la elaboración de políticas de Estado de largo aliento orientadas a la solución del problema, lo que implica dotar de un presupuesto para su implementación.

En efecto, el problema de la violencia familiar y en especial la violencia contra las mujeres es un problema social, cuyo origen se encuentra en una serie de factores culturales, sociales, económicos, etc., que muchas veces los legisladores los ignoran, no los toman en cuenta y por ello es que pretenden terminar con este flagelo solo con medidas represivas o punitivas, hacen uso desmedido del derecho penal, aun sabiendo que no es la única ni la alternativa más eficaz para acabar con la violencia de género y la violencia intrafamiliar.

Por su parte Papalia (2015) en su investigación; "*El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario? en la Universidad de Palermo, a través del uso del método descriptivo, analítico y exegético, llega a concluir que la violencia contra las mujeres es un problema social complejo, en el que intervienen múltiples elementos, desde lo psicológico individual, hasta lo social y cultural. El tratamiento que se le dé a este problema dependerá del enfoque que asuma quien detenta el poder político. En ese sentido si al problema se le enfoca desde una perspectiva sicologista, se pondrá énfasis en los problemas psiquiátricos,

conductuales o psicológicos que padecen las víctimas y victimarios, además de los factores personales. Si se enfoca el tema desde la perspectiva social o interaccional, se pondrá énfasis en el análisis de las relaciones interpersonales, en los grupos familiares y sociales al que pertenecen los involucrados y ahí encontrar los motivos factores que influyen en la generación de la violencia familiar.

Señala asimismo que cada vez se hacen mayores esfuerzos para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, pero que lamentablemente se concentran en políticas de corte penal, represiva bajo la creencia de que el derecho penal pone en los ojos de la sociedad este problema y porque, mediante la intimidación, ayuda a desterrar la violencia contra las mujeres y se reafirma los valores sociales.

No obstante, a lo antes dicho, la naturaleza del proceso penal y las garantías que se deben respetar en él limitan el tratamiento que se debe dar a la violencia familiar. El respeto de los principios y garantías que rigen el proceso penal, especialmente de la persona imputada de cometer el delito no serían compatibles con una política de lucha contra la violencia doméstica. Asimismo, señala que la cultura patriarcal que impera en los tribunales penales, hará que este problema no sea abordado de manera integral.

El tesista, en el tema de la administración de justicia, afirma que se debe promover la formación y capacitación del personal con una perspectiva de género, y con un enfoque multidisciplinario que permita una mejor comprensión de un fenómeno tan complejo como el de la violencia contra las mujeres. En estos programas debe incluirse a todo el personal, incluyendo a los empleados, y con la participación de un equipo multidisciplinario. Debe promoverse una reforma de la normatividad y dentro de esta reforma se permita la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Esta investigación plantea temas interesantes, como que los factores que generan la violencia familiar son múltiples, por lo que el Estado se equivoca si solo recurre a medidas de carácter punitivo para hacer frente a ese fenómeno; la necesaria especialización del personal jurisdiccional para resolver casos de violencia familiar y la posibilidad de implementar mecanismos alternativos y no solo el proceso judicial. En relación a esto último, hace años, se podía llegar a acuerdos

conciliatorios o fórmulas alternativas que servirían mucho para el tratamiento de estos casos, sin embargo, actualmente está prohibido recurrir a estos mecanismos e incluso se le prohíbe al Juez penal recurrir a salidas alternativas como la reserva del fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena y la conversión de penas.

En España, Roman (2016) en su tesis *“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”*, para optar el grado de maestro en la Universitat Rovira I Virgili, a través del método descriptivo concluye que la violencia contra las mujeres se considera una violación a los derechos humanos como el derecho a la vida y a la integridad de la persona, los mismos que se vinculan con la dignidad, estos derechos son de carácter prevalente, por lo que los Estados deben hacer los mayores esfuerzos para protegerlos de manera eficaz.

En relación a las medidas de protección señala que tienen su fundamento en el principio de diligencia debida y se busca garantizar de manera eficaz y adecuada de la víctima de violencia familiar y ponerla a buen recaudo ante situaciones de riesgo concreto. Las medidas de protección se encuentran reguladas en todos los Estados de la Unión Europea, pero su naturaleza jurídica difiere, ya que en algunos estados se consideran de naturaleza penal (por ejemplo, España, Portugal), en otros de naturaleza civil (por ejemplo, Alemania, Austria) y que se pueden combinar con medidas de seguridad policial; y el tercer grupo de estados que consideran estas medidas como de naturaleza mixta y combinan medidas penales, civiles y de seguridad policial (Italia, Hungría).

El autor propone que los Estados traten de eliminar las grandes diferencias estructurales que existen entre los varones y las mujeres y que los operadores jurídicos deben eliminar la aplicación de estereotipos que minimicen la situación de la mujer. Afirma que la aplicación de medidas puramente penales o represivas, no es lo más conveniente, ya que el caldo de cultivo para estos comportamientos es la cultura patriarcal y machista de nuestra sociedad que hace ver a la mujer como un ser inferior y de propiedad del varón y que mientras esto no cambie, la situación de la violencia contra la mujer se mantendrá o empeorará.

En el ámbito nacional se tiene la tesis de Gonzales (2018) titulada “*Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*”, para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en la que luego una investigación de tipo no experimental, cualitativa y descriptiva, llega a concluir que las medidas de protección dictadas una vez interpuesta la denuncia, deben seguir vigentes, a pesar de que se haya dispuesto el archivo de la denuncia por violencia familiar a nivel fiscal, hasta que una sólida evaluación psicológica determine que la persona víctima de violencia familiar ya se ha recuperado de los traumas mentales, conductuales o emocionales que causaron los actos de violencia; en mérito a ello puede decidir por finiquitar las medidas de protección o su variación.

La tesista señala algunos supuestos en los que las medidas de protección deben continuar vigentes aun cuando se haya archivado la denuncia a nivel fiscal, por ejemplo, en casos en los que el agresor tenga antecedentes de alcoholismo o drogadicción, cuando haya habido más de una denuncia por agresiones contra integrantes del grupo familiar; en estos supuestos se afirma que existe una situación de riesgo para la salud física o psicológica de la víctima o de los demás miembros de la familia.

El artículo 35 de la Ley N° 30364, sigue esta postura en la medida que señala que las medidas de protección continúan vigentes con prescindencia de cómo termina el proceso en la fiscalía o el juzgado, mientras subsista la situación de riesgo para las víctimas. A criterio del tesista esto es contradictorio, pues si se archiva la denuncia a nivel fiscal es porque no se ha cometido este acto, no hay un agraviado, en consecuencia, no se puede exigir una pericia que indique el agraviado ya se ha recuperado de los traumas que le ha generado los actos de violencia familiar en su contra, para poner fin a las medidas de protección; caso contrario si una pericia indica que una persona ya se ha recuperado de los traumas psicológicos, significa que hubo un agresor, que este debió ser sancionado y no haberse archivado el proceso.

Conforme a la actual regulación de la violencia familiar y a la naturaleza del proceso penal, sino existe una sentencia condenatoria firme se debe entender que

el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no se ha cometido, por lo tanto, el derecho y principio de presunción de inocencia se encuentra incólume, siendo una afectación a este principio que las medidas de protección continúen vigentes.

Por su parte Lazarte (2019) en su tesis *“Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364”*, para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Piura, concluye que el aumento de casos de violencia de género y familiar se debe a la falta de educación, que incluye la carencia de valores y el desconocimiento de las consecuencias que genera la violencia familiar para los hogares, para los centros laborales y de estudio. El prejuicio de superioridad del varón sobre la mujer es lo que motiva las agresiones hacia las mujeres.

En cuanto al proceso por violencia familiar concluye que las instituciones encargadas de la investigación y el procesamiento de los agresores no se encuentran debidamente implementadas y con el personal capacitado para el tratamiento de este fenómeno social, lo que se demuestra en el mal otorgamiento de las medidas de protección, en el archivamiento de casos, en la falta de tratamiento integral a las víctimas, entre otros.

En relación a las causas de la violencia familiar, las conclusiones a las que arriba la autora, coinciden con las conclusiones de la mayoría de investigaciones que atribuyen a los factores culturales y a la estructura social machista ser las causas de la violencia de género y familiar; esto nos debe llevar a pensar en alternativas diferentes a la respuesta penal para el tratamiento de este fenómeno social que cada día se agrava.

En la tesis de Lasteros (2016), titulada *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”*, para optar el título de abogado por la Universidad Tecnológica de Los Andes, en su investigación de diseño cualitativo y aplicando el método descriptivo analítico, llega a concluir que las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia de Abancay no han cumplido su finalidad de proteger a las víctimas de nuevas agresiones, pues los denunciados o investigados incurrió en nuevos actos de

violencia contra su víctima, lo que significa que estas medida no han contribuido a reducir de manera significativa la violencia familiar.

En la investigación se observa que las razones por las que se ha reincidido en las agresiones contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, son varias, una es que las medidas de protección se dictaron si tener una mínima evidencia de la verdad de la denuncia; otra es que no se ha hecho un seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección; otra es que no se contó con el apoyo policial, entre otras razones. De este modo se concluye que el otorgamiento de las medidas de protección no logra el cometido de evitar nuevas agresiones contra la mujer u otros familiares.

Se cita, asimismo, la tesis de Calisaya (2017), titulada "*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*" para optar en título de abogada por la Universidad Nacional del Altiplano, la tesista llega a concluir que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2015 a 2016 no han sido idóneas debido a que las decisión se adoptó sin que se haya contado con los elementos mínimos debido a que la Policía nacional no ha remitido los informes incompletos.

La tesista afirma que las medidas de protección idóneas son aquellas que se adoptan luego de evaluar detenidamente todas las circunstancias de cada caso en particular, luego de evaluar la ficha de valoración de riesgo, en la que se observe que existe una situación de riesgo para la víctima y cuando esta medida se dicta respetando los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas de protección.

Los factores por lo que la Policía no remite los informes completos son diversos, por ejemplo, falta de preparación del personal, corrupción, falta de tiempo debido a la carga excesiva, falta de coordinación con otras instituciones como la División Médico Legal, etc. Estas deficiencias influyen negativamente en la decisión

judicial al momento de otorgar las medidas de protección, pues como se observa el juzgador no cuenta con los elementos suficientes que sustenten su decisión.

Finalmente se cita la investigación teórica de Pizarro (2017) titulada "*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*", para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Piura, en la que aplicando el método dogmático, concluye que las medidas de protección no tienen la naturaleza jurídica de una medida cautelar; sino que es una manera de tutelar a las personas, protegiendo la salud, física, psicológica o sexual de las víctimas de violencia familiar, es decir garantiza los derechos humanos.

El tesista señala que las medidas de protección forman parte del derecho a la tutela jurisdiccional, el mismo que está reconocido por la Carta Fundamental y por tratados internacionales; por ello el Estado tiene la obligación garantizar las condiciones adecuadas y necesarias para que su ejercicio por los ciudadanos que acuden a los órganos jurisdiccionales, ya sea como denunciante, demandante o como denunciado o demandado.

Ahora bien, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que le corresponde no solo al denunciante también al denunciado, por ello es que se considera que la actual regulación del proceso especial para otorgar medidas de protección, afecta al denunciado ya que en muchas veces se le dicta medidas en su contra sin que existan los fundamentos necesarios y suficientes para ello; si bien se protege a la supuesta víctima de violencia familiar, se termina desprotegiendo al denunciado, quien también es titular del derecho a la tutela jurisdiccional.

La violencia familiar es entendida como la acción o comportamiento que causa daños físicos, psicológicos, sexuales, conductuales, o incluso la muerte en contextos de una relación de confianza, responsabilidad, poder o autoridad, de un miembro a otro del grupo familiar; en el caso de la violencia contra la mujer estos actos se cometen por el varón contra la mujer solo por su condición de tal (Ley N 30364, 2020).

Según Ramos (2013) la violencia familiar constituye un ataque directo o indirecto, a la vida, la salud física, psicológica o sexual o la libertad, de un integrante del grupo familiar hacia otro; se trata de agresiones ciertas, objetivas contra los más

desvalidos del entorno familiar. Este tipo de conductas son reiterativas y no meros episodios entre los miembros de la familia.

Afirma Ayvar (2007) que una característica de la violencia familiar es su cronicidad, es decir que son conductas reiterativas en el tiempo y cada vez más degradantes. La violencia familiar sigue un ciclo que empieza con la etapa de acumulación de tensiones en la que existen pequeños roces que poco a poco aumentan la ansiedad y hostilidad, esta etapa puede durar meses o incluso años. La segunda etapa denominada aguda o etapa del golpe, en la que estalla la violencia vienen las agresiones y la víctima acude a las autoridades intentando poner fin a la violencia. Finalmente se tiene la etapa llamada luna de miel, en la que el agresor se muestra arrepentido, la víctima lo perdona y viven un periodo de idilio o enamoramiento.

Según los daños que se ocasionen la violencia familiar puede ser física cuando causa daño al cuerpo o la integridad corporal que se refleja en amputaciones, equimosis, laceraciones, hematomas, etc., estas se producen por empujones, golpes de pies, golpes de puño, cortes con cuchillos, golpes con objetos contusos, punzantes, etc. La violencia psicológica afecta la salud mental de la persona agredida y se evidencia en una baja autoestima, depresión, inestabilidad, irritabilidad, etc., es causada por amenazas, insultos, chantaje, acoso, etc. (Nuñez & otros, 2014)

La violencia sexual afecta la libertad o indemnidad sexual de la víctima, su desarrollo físico, psico sexual y profundos daños psicológicos como angustia, sentimiento de soledad, desconfianza, apatía, etc. se produce por tocamientos indebidos, violación sexual, imposición de actos de connotación sexual, exposición de actos sexuales en contra de la voluntad de la víctima, etc.

La violencia económica, provoca menoscabo en los recursos patrimoniales de la víctima; la dependencia de la víctima respecto del agresor quien tiene el poder económico en el hogar; esta violencia se produce por destrucción de objetos de propiedad de la víctima, incumplimiento de las obligaciones alimentarias, apropiación de los bienes de la víctima, negación de los recursos para cubrir las

necesidades diarias, ocultamiento de los bienes de la víctima, etc. (Huallpa & Bardales, 2010)

La UNICEF utiliza un criterio de clasificación basado en quién es la víctima; en este sentido la violencia intrafamiliar la clasifica en tres grupos: violencia contra la pareja (sea varón o mujer), violencia contra los menores (niños, niñas y adolescentes) y violencia contra los adultos mayores (ancianos) (Alarcon & otros, 2010). Para los efectos de esta investigación no es relevante esta clasificación ya que cualquiera sea la víctima se considerará como un delito y la edad solo se considerará como una agravante de este ilícito y si quien la práctica es un menor de edad se considera una infracción penal y se tramita conforme al código de responsabilidad penal del adolescente.

La Ley N° 30364, hace una división de la violencia familiar en; violencia contra la mujer y violencia contra los demás integrantes del grupo familiar. La primera es la que se ejerce sobre la mujer por su condición de tal. Y la segunda es la que se comete contra cualquier integrante del grupo familiar bajo un entorno de abuso de autoridad, de poder, responsabilidad o confianza.

En relación a las causas de la violencia familiar, Espinoza (2010) afirma que la principal causa son los factores socioeconómicos, que influyen sobre las relaciones familiares. Los factores culturales crean una situación de desigualdad entre los varones y las mujeres, estableciendo qué conductas son aceptables en los varones y las mujeres, sin embargo, si el varón se sale de esas reglas no es reprochado por el grupo social, lo que no ocurre cuando es la mujer a quien si se le reprocha (Vera, 2008).

Como afirma De Espinoza (2001) el sistema sociocultural hace que la mujer y los niños tengan una postura subordinada en relación al varón. En una sociedad machista la mujer es considerada como un objeto de propiedad del varón (prejuicio de pertenencia) y el varón se considera más inteligente, más hábil, más fuerte y con mayor autoridad que la mujer (prejuicio de superioridad). Esto hace que la mujer sea dependiente y sumisa al varón, de modo que cuando la mujer quiere salir de esta situación surge la violencia contra ella.

La violencia familiar no se produce en un solo estrato social ni en un solo lugar; no obstante, se señala que existe un mayor índice de violencia familiar en hogares donde hay una carencia de recursos económicos y de valores cívicos. El tratadista Reyna (2011) citando a Gracia Martin señala que el fenómeno de la violencia intrafamiliar se produce más en estratos de bajo nivel económico y cultural, por existir en ellos “desordenes” “subculturales” y agrega más adelante, siguiendo a Vásquez Mezquita, que si bien en los estratos sociales medio y alto también se presenta la violencia familiar, en estas familias, debido a su nivel cultural sus habilidades verbales y sociales se encuentran mejor desarrolladas y puede manejar mejor sus emociones.

En el Perú, según los datos estadísticos que maneja el INEI, la violencia familiar se presenta en todos los estratos sociales; sin embargo se presenta con mayor frecuencia en los hogares donde hay mayores carencias económicas y sociales; los estudios indican que la violencia familiar en el Perú tiene entre una de sus principales causas la carencia de recursos económicos en los hogares que genera estrés, frustración entre sus integrantes que muchas veces termina en actos de violencia, y la falta de educación que hace que los miembros de la familia no sepan manejar sus frustraciones; sino que las expresan a través de la violencia (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2014)

Ante la gravedad de la violencia familiar el legislador peruano ha puesto en vigencia una serie de normas para afrontar este problema; así se tiene la Ley N° 30364 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, estas normas establecen que los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar deben ser tratados en dos etapas, la primera es de protección de la víctima y está a cargo de los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos, en esta se dictan medidas de protección. La segunda etapa es de sanción en ella se busca hacer efectivo el ius puniendi, en este sentido se han modificado varios dispositivos legales a efecto de considerar como delito a todas las agresiones que se suscitan en el entorno familiar, sean estas graves, leves o muy leves; esta etapa está a cargo de los jueces penales (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2006).

Mediante el (Decreto Supremo 04-2020-MIMP, 2020), publicado el 6 de setiembre de 2020, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual en el Artículo 19 establece que en este proceso especial el juez de familia o mixto una vez que toma conocimiento de la denuncia debe dictar medidas de protección dentro de las 48 horas siguientes si el riesgo es leve o moderado, dentro de las 24 horas si el riesgo es severo, incluso sin necesidad de audiencia y dentro de las 72 horas si no puede determinarse el riesgo. Las medidas de protección, que se definen como un mecanismo jurisdiccional que pretende proteger la vida, integridad física, psíquica y sexual de la víctima ante la probabilidad de que se vuelvan a cometer actos de violencia en su contra y que la conviertan en irreparable (Vega & La Rosa, 2014).

El Juez al momento de dictar las medidas de protección se rige bajo los siguientes principios: igualdad y no discriminación, se parte de considerar al varón y la mujer como iguales ante la ley, el juez debe evitar adoptar decisiones basadas en criterios discriminatorios que anulen el reconocimiento de derechos fundamentales de las personas. Principio de debida diligencia, el Estado debe adoptar las medidas de protección luego de una evaluación cuidadosa de la situación, no puede proteger partir de prejuicios por ejemplo que el agresor siempre es el varón y que la víctima es siempre la mujer. Principio de actuación rápida y oportuna, ante la inminencia del peligro el Juez debe actuar con prontitud pues de lo contrario el daño puede convertirse en irreparable, debe dejar de lado formalismos innecesarios. Principio del interés superior del niño, en caso en los que se pueden ver afectados derechos de menores de edad, debe considerarse lo mejor para estas personas, por encontrarse en situación de vulnerabilidad. Principio de razonabilidad y proporcionalidad, el juez debe adoptar la medida menos dañosa para las partes y debe considerar que la medida guarde un equilibrio normativo o jurídico con lo que se busca proteger.

Para el otorgamiento de las medidas de protección se debe considerar la edad de la víctima, su estado de salud, su género, y otros factores de riesgo (congruentes), deben otorgarse en un plazo y momento en que realmente se proteja a la víctima (oportunas), deben adoptarse de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto (lógicas), su incumplimiento acarrea la comisión de un delito de desobediencia (obligatorias), la restricción de un derecho debe guardar

correspondencia con lo que se pretende proteger (proporcionales), no afectan un derecho de modo definitivo (provisionales), se adoptan de manera rápida evitando un daño irreparable (inmediatas), se pueden modificar según las circunstancias (variables).

En la doctrina se señala que para dictar medidas de protección se debe tener en cuenta ciertos requisitos o presupuestos materiales como la urgencia de la medida, es decir, se trata de una medida que no puede aplazarse, es improrrogable, de lo contrario la conducta del agresor contra su víctima continuará, se incrementará y el daño puede ser irreparable (Ramos, 2018). Asimismo, debe considerarse que se presente una situación de peligro o riesgo, que ha decir de (Castillo A., 2018) no está referida a la lentitud de los operadores del derecho, sino a las particularidades del fenómeno de la violencia familiar en el que están involucradas las partes del que se observa un riesgo de reiteración o la posibilidad de un perjuicio mayor. Para establecer este requisito se debe tener en cuenta los antecedentes del denunciado, las veces que ha intentado o ha agredido a la víctima, las amenazas proferidas y otros factores según el caso; para esto el juez debe realizar una actividad indagatoria mínima (Bendezu, 2015). Esta actividad probatoria genera el convencimiento del juez respecto de los hechos denunciados y así se garantiza la protección de derechos fundamentales no solo de la parte agraviada sino también de la parte denunciada. Una vez acreditada la verosimilitud de la denuncia el juez, sin pérdida de tiempo debe decretar las medidas de protección (Ortiz, 2014).

Es importante determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, para de este modo establecer un régimen legal específico. En este sentido se confunden a las medidas de protección con las medidas cautelares y con las medidas anticipadas; si bien tienen características similares como la urgencia, la provisionalidad y variabilidad, existen diferencias como la autonomía e independencia de estas por las que no pueden ser consideradas ni medidas cautelares ni medidas anticipadas y se las debe considerar como medidas generales para tutelar a las víctimas de violencia familiar y garantizar la vigencia de los derechos a la vida, la integridad corporal, la integridad psíquica y sexual, considerados derechos humanos.

Las medidas de protección se encuentran reguladas en el Artículo 32 del D.S. N° 004-2020-MIMP son: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, 2. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima, 3. Prohibición a agresor de comunicarse con la víctima por cualquier medio, 4. Prohibición al agresor de tener o poseer armas de fuego, 5. Inventariar los bienes de la pareja, 6. Obligación al agresor de asignar una pensión de alimentos a favor de la víctima y la prole 7. Prohibición al agresor de disponer de bienes muebles o inmuebles comunes, 8. Prohibición al agresor de tener bajo su cuidado a los niños, niñas, adolescentes u otras personas vulnerables, 9. Tratamiento rehabilitador para la parte agresora, 10. Tratamiento psicológico para la víctima, 11. Proveer de albergue para la víctima, 12. Otras que sean necesarias para garantizar la vida y salud de la víctima y su familia.

La medida de retiro del agresor del domicilio, está destinada a evitar la reiteración de las agresiones, ya que si el agresor y la víctima viven en el mismo inmueble es muy probable que surjan altercados, discusiones, amenazas y peleas entre estos. Esta medida debe ser aplicada de manera muy cuidadosa por cuanto se deja al presunto agresor en una situación de desamparo si éste no cuenta con un lugar donde vivir y tiene que alquilar una habitación lo que afecta su patrimonio y la economía del hogar. En el caso de que el presunto agresor sea el propietario del inmueble del cual se le obliga a retirarse, se restringe el ejercicio de su derecho de propiedad. En caso de que la vivienda sea de propiedad de los familiares del presunto agresor puede ser motivo de más actos de violencia familiar, ya que los parientes del denunciado pueden optar por la venganza y desalojar a la víctima y su familia. Además de las cuestiones patrimoniales, también se presentan cuestiones personales ya que el alejamiento del presunto agresor implica que perderá contacto con sus hijos y otros familiares. Debido a todo esto es que se recomienda que el juez aplique esta medida tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

Prohibición al agresor de acercarse a la víctima, esta medida tiene por finalidad evitar que el agresor al encontrarse cerca de la víctima, reitere los actos de violencia o la intimide o la amenace para que esta no continúe con el trámite de su denuncia. La norma no precisa que el acercamiento sea con fines de agresión;

lo cual no se considera adecuado ya que hay casos en los que el acercamiento puede ser inevitable, por ejemplo, por cuestiones laborales, de estudio, de vivir en el mismo edificio, etc.; o que el agresor se encuentre realmente arrepentido y desee poner fin al conflicto; debido a esto se considera que el legislador debe precisar que el acercamiento sea con fines de agresión, hostigamiento, acoso o cualquier otro motivo que cause miedo, zozobra, desequilibrios emocionales en la víctima. Pues pueden afectarse el derecho al trabajo, el derecho a elegir libremente el lugar de su residencia o el derecho a estudiar.

Prohibición al agresor de comunicarse con la víctima por cualquier medio. La tecnología actual no permite comunicarnos de manera rápida y versátil, a través de diferentes medios como el celular, el internet, las redes sociales, etc. Si bien esto es beneficioso para la sociedad, también puede ser mal empleada y causar daño a las personas. Por esta razón es que se ha previsto como medida de protección en casos de violencia familiar la prohibición de comunicación del presunto agresor con la víctima con la finalidad de evitar la reiteración de la agresión o los actos de violencia familiar; para ello debe determinarse que la comunicación con la víctima es nociva, pernicioso y que genera en la víctima estrés, congoja, miedo, etc. (Aybar, 2014)

Prohibición al agresor de tener o poseer armas de fuego. Con esta medida se busca que el desenlace de la violencia familiar no sea fatal, pues el uso de armas de fuego implica un grave peligro para la vida de las personas. Se quiere evitar que se llegue al último eslabón de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que es la muerte de estos.

Inventariar los bienes de la pareja o que forman parte de la sociedad ya sea conyugal o matrimonial, esta medida tiene por finalidad evitar que el agresor disponga de ellos y deje a la víctima o su familia en una situación de desprotección económica.

Obligación al agresor de asignar una pensión de alimentos a favor de la víctima y la prole, esta medida busca cubrir los gastos más urgentes como la alimentación de la víctima y de las personas que dependan de ella y el agresor. De no ser así, la víctima se vería obligada a demandar una pensión de alimentos ante

un juzgado de paz letrado lo cual toma su tiempo durante el cual no podrá cubrir sus necesidades elementales.

Prohibición al agresor de disponer de bienes muebles o inmuebles comunes, esta mediada tiene por finalidad evitar que el agresor dilapide el patrimonio familiar y deje a la víctima y a su familia en una situación de desamparo. Se debe precisar que el impedimento es para disponer de bienes comunes y no de bienes propios de los cuales el agresor si puede disponer, que de prohibirse se afectaría el derecho a la inviolabilidad de la propiedad.

Prohibición al agresor de tener bajo su cuidado a los niños, niñas, adolescentes u otras personas vulnerables, no es lógico que el agresor, que es una persona violenta, inestable emocionalmente, con problemas de comportamiento siga teniendo bajo su cuidado y protección a la prole u otras personas que requieran de cuidados especiales. Tiene por finalidad que los actos de violencia familiar se realicen contra personas desvalidas.

Tratamiento rehabilitador para la parte agresora, esta medida pretende ejercer cierta influencia positiva sobre el agresor a través de un tratamiento psicológico que le ayude a superar la agresividad, los celos, la frustración, el estrés o cualquier otro factor que lo lleve a cometer actos de violencia familiar. Se requiere contar con profesionales capacitados y con la colaboración del agresor.

Tratamiento psicológico para la víctima, busca que la víctima se recupere de los traumas psicológicos causados por la violencia ejercida en su contra, por ello se le denomina medida de recuperación. El tipo, la técnica y la duración del tratamiento estará en función a la magnitud del daño psicológico ocasionado a la víctima.

Proveer de albergue para la víctima, en caso de que la víctima no cuente con un lugar adecuado donde alojarse, o por correr peligro su vida y la de su familia, el Juez puede disponer que se le acoja en un albergue, donde tendrá alojamiento, comida y lo necesario para pasar una temporada hasta que encuentre un lugar donde vivir o hasta que desaparezca la situación de peligro.

Otras que sean necesarias para garantizar la vida y salud de la víctima y su familia, la ley deja una formula abierta para que el juez dependiendo del caso en

concreto señale alguna medida para proteger la vida, salud, la libertad o cualquier otro derecho de la víctima o su familia.

El derecho y principio de presunción de inocencia se encuentra regulado en normas internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) artículo 11.1, en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano (DDHC) artículo 9, en la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADDH) artículo 26, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) artículo 8,2 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14,2; asimismo se encuentra regulado en el art. 2 inciso 24 literal e de la Carta Fundamental y en el artículo II del T.P del Código Procesal Penal.

A decir de (Oré, 2011) el principio de presunción de inocencia es una expresión del principio general *favor rei*, que protege al denunciado durante el todo el proceso penal, hasta el momento en el que se dicta sentencia definitiva. Este principio es una norma que prohíbe tratar al denunciado como responsable de un ilícito, mientras no se haya demostrado judicialmente su culpabilidad y se haya dictado sentencia condenatoria firme.

El principio de presunción de inocencia genera las siguientes consecuencias: la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, la prueba debe generar convicción o certeza en el juzgador respecto de la culpabilidad del imputado, el juzgador no puede tener una actitud hostil contra el procesado y, durante el proceso son excepcionales las medidas negativas contra el imputado, como la prisión preventiva, por ejemplo (Villavicencio, 2014)

El derecho de defensa es un derecho subjetivo que les permite a sus titulares, es decir, a las partes, hacer valer sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales, sin más restricciones que las que establece la ley. Este derecho es un presupuesto de validez del proceso; en otras palabras, el proceso es nulo si se observa una afectación a este derecho (Binder, 2000)

Este derecho se incluye otros derechos como el derecho del imputado a ser asistido por un abogado defensor, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a contar con los medios para su defensa, derecho a intervenir en los actos de investigación, derecho a contar con el tiempo razonable para la defensa,

derecho a no auto inculparse, derecho a un intérprete en caso el imputado no hable español y el derecho a no ser condenado en ausencia.

El derecho a la defensa debe ser efectivo y no una mera declaración por ello es que se exige que el abogado defensor cumpla su función y que el juez puede disponer se nombre a otro abogado defensor cuando observe que el abogado designado no está cumpliendo su función de manera efectiva (Fleming & Lopez, 2007). Asimismo, se exige que el imputado conozca desde el inicio la imputación en su contra y para ello se le debe informar de una manera previa, sencilla, clara y expresa. El imputado y su abogado defensor deben tener acceso a la carpeta fiscal, al expediente y a todos los actuados del proceso e intervenir de manera activa en los actos de investigación. Este derecho garantiza que el imputado tenga un tiempo razonable para preparar una estrategia de defensa, esto significa un tiempo adecuado, necesario.

El derecho de defensa prohíbe que el sistema judicial obligue al imputado a declarar en su contra o a que aporte pruebas de las cuales aparezca su responsabilidad penal. Se garantiza el derecho del imputado a guardar silencio, sin que de ello se presuma su culpabilidad (López, 2004).

En relación al derecho al honor, se afirma que, desde un punto de vista objetivo, viene a ser la fama o reputación social, es decir el juicio que de una persona tienen los miembros de una comunidad y, desde un punto de vista subjetivo es la conciencia y sentimiento de que tiene la persona de su propia valía; es decir, su autoestima. Hoy se entiende que el honor es parte de la dignidad humana, que es un derecho humano que se reconoce a toda persona por el solo hecho de serlo (Muñoz, 2001).

Afirma Peña Cabrera (2010) que, el derecho al honor es una cualidad común a todos los seres humanos, así un condenado, un terrorista, una meretriz, un mendigo, etc., son portadores del derecho al honor. En este mismo sentido Urquiza (2005) señala que el honor es atributo propio del ser humano que emana de su dignidad y no puede ser negado por consideraciones sociales, culturales, económicas, etc.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva significa que toda persona tiene derecho a acceder a los tribunales, para ejercer sus derechos o para defenderlos; para ello formula sus pretensiones y busca obtener tutela a través de un debido proceso judicial en el que se respeten los derechos de los justiciables y se adopte una decisión judicial que se ajuste al ordenamiento jurídico; este derecho se encuentra regulado en el artículo 139° de la Constitución y en artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo exige que el derecho esté reconocido por el ordenamiento jurídico, sino que los justiciables cuenten con los mecanismos o instrumentos procesales para hacerlos valer, por ello es necesario que se distinga entre derecho y garantía. Como afirma Vargas (2005) este derecho se debe efectivizar en dos sentidos, el primero otorgando que el remedio técnico sea idóneo y que el derecho se materialice o se concretice en la realidad.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se manifiesta a través del derecho de acción y el derecho de contradicción. Actualmente se entiende que este derecho comprende: el derecho a acceder a la justicia ya sea como demandante o como demandado; el derecho a que el proceso se desenvuelva respetando las garantías de las partes; el derecho a obtener una sentencia de fondo; el derecho a la doble instancia y el derecho a que se ejecute la sentencia en sus propios términos.

El tratadista Monroy (2006), señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se presenta antes y durante el proceso. Antes que exista un conflicto el Estado debe otorgar a la comunidad los presupuestos materiales y jurídicos adecuados para que el proceso se desarrolle de manera satisfactoria. En este sentido se requiere de órganos de justicia autónomos, independientes e imparciales; asimismo infraestructura adecuada y personal en número suficiente y bien capacitado. Durante el proceso se debe garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, dogmático o puro, pues se persigue el incremento del conocimiento jurídico respecto de un aspecto de la realidad social como es la violencia familiar y su tratamiento en el ordenamiento jurídico. No se busca resolver un problema jurídico de manera inmediata, pues por la naturaleza el objeto de estudio, el investigador se limita a aportar conocimientos teóricos que luego pueden ser empleados o no por el legislador o el operador jurídico.

El nivel de esta investigación es descriptivo, el mismo que según Aranzamendi (2010), consiste en precisar de manera detallada y precisa las características, elementos, presupuestos, indicadores, causas, consecuencia, etc. del objeto de estudio.

Esta investigación sigue un diseño no experimental, el mismo que a decir de Carrasco (2013) es aquel en el que el investigador no modifica de modo intencional las variables, sino que se dedica a observar el problema para luego describirlo y analizarlo. Las inferencias sobre las variables se hacen sin interferencia en ellas, las relaciones entre las variables se observan conforme se dan en su contexto natural (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En este tipo de investigación el análisis de los datos obtenidos es holístico, lo que significa que se trata de comprender y representar la realidad del objeto de estudio de forma general o global, pero en su contexto natural (Escudero & Cortez, 2018).

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variables

Teniendo en cuenta el diseño de la investigación, en este estudio las variables son cualitativas pues describen cualidades, características o atributos de un objeto, persona o situación, sin el empleo de números, es decir es una categoría no numérica (Tafur y otro, 2014).

Las variables en esta investigación fueron:

Variable Independiente: Derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364.

Variable dependiente: Medidas de protección que se dictan en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364.

3.2.2. Operacionalización

La operacionalización de variables es el procedimiento que permite evidenciarlas o medirlas a través de los indicadores, de esta manera un concepto genérico se hace palpable y medible (Hernández y otros, 2014).

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
VI. Derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364	Presunción de inocencia	- Definición
		- Manifestaciones
		- Regulación normativa
	Derecho de defensa	- Definición
		- Manifestaciones
Derecho al honor	- Regulación normativa	
	- Definición	
	- Regulación normativa	
Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	- Definición	
	- Manifestaciones	
V.D. Medidas de protección que se dictan en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364	Medida de protección	- Definición
		- Finalidad
	- Clases	
Proceso Especial por violencia familiar	Proceso Especial por violencia familiar	- Definición
		- Etapas

Cuadro 1. Matriz de operacionalización de las variables.
Fuente: Saldarriaga.....

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

En la investigación científica la población está integrada por el total de personas, objetos, situaciones, fenómenos que poseen cualidades similares y que ha sido definido al analizar el objeto materia de estudio (Carrasco, 2013). En esta investigación la población está constituida por veinte abogados especializados en derecho de penal del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

3.3.2. Muestra

A la parte representativa de la población que escoge el investigador para recabar información, se le denomina muestra (Hernández, 2014). En la investigación cualitativa no interesa tanto en número de la muestra sino su representatividad, pues lo que se busca es dar profundidad al estudio que permita entender mejor el fenómeno u objeto y responder la interrogante de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En esta investigación la muestra es censal ya que la constituyen los mismos veinte abogados que forman la población.

3.3.3. Muestreo

Para la selección de la muestra el investigador ha seguido determinados criterios como el tiempo, las personas, el lugar y el contexto; ello para hacer factible el recojo de una información de calidad; en este sentido se tenido en cuenta las limitaciones por la emergencia sanitaria por la COVID-19 y por ello solo se seleccionó a veinte abogados; sin embargo, se ha buscado los mejores especialistas, que conocen a profundidad el fenómeno de la violencia familiar, pues en esta investigación no interesa tanto la cantidad sino la calidad de la información.

Como afirma (Ramos, 2011), en esta clase de investigaciones no se pretende demostrar si la hipótesis es verdadera o falsa; sino si los encuestados y entrevistados la apoyan o no, en función a los datos o información obtenida en el proceso de investigación; en este sentido no se busca la aceptación de la hipótesis, sino argumentos a favor o en contra. Por ello es que el investigador seleccione a profesionales expertos en la materia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica de investigación se define como conjunto de reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos que el investigador usa en la aplicación del método científico. El método científico y la técnica a emplear durante el proceso investigativo dependen del diseño de investigación. Las técnicas más empleadas en la investigación cualitativa son las encuestas, las entrevistas, la observación, el análisis de contenido.

En este estudio se empleó la encuesta como técnica y se buscó recopilar información sobre el tema objeto de estudio a través de las opiniones, impresiones o puntos de vista de los encuestados. Esta técnica es menos estructurada, pero aporta profundidad, pues recogen la opinión de un grupo de personas sobre el tema investigado.

Asimismo, se ha recurrido a la entrevista, para conocer la opinión de expertos en el tema de la violencia familiar, pues como señala (Martinez, 2009) la calidad de la información que se obtenga dependerá de que los entrevistados sean personas muy versadas en el tema que se estudia.

Tanto para la encuesta como para la entrevista se ha empleado como instrumento de investigación al cuestionario. En el caso de la encuesta se ha elaborado diez preguntas con alternativas y para la entrevista se ha elaborado un cuestionario de cuatro preguntas de análisis y opinión.

Los instrumentos empleados en la investigación se han validado mediante el juicio de expertos, para lo cual se ha hecho uso de la Ficha de Validación otorgada por la Universidad, conforme se aprecia en el Cuadro N° 2:

N°	DATOS DEL EXPERTO	NIVEL DE VALIDEZ
01	José Arquímedes Fernández Vásquez Docente Universitario	Excelente
02	Milton Coronado Villarreyes – Docente Universitario	Excelente
03	Leonel Villalta Urbina – Docente Universitario	Excelente

Cuadro N° 2. Validación por expertos

Fuente: Saldarriaga.....

Mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, se ha medido la confiabilidad de los instrumentos, el resultado fue de 0,816., lo que lleva a concluir que el instrumento es confiable, que no contiene errores y consiguientemente los resultados son válidos.

3.5. Procedimiento

En el caso de la encuesta, se elaboró el instrumento (cuestionario) con diez interrogantes para que el encuestado marque la alternativa que considere se ajusta a su opinión. Este instrumento se sometió a validación para determinar su validez y confiabilidad, el resultado fue esperado. Luego se seleccionó la muestra para aplicar el cuestionario. Posteriormente se aplicó el cuestionario durante los meses de enero y febrero de 2021. Finalmente se recopiló los resultados para su procesamiento y análisis.

En el caso de la entrevista se elaboró un cuestionario con cuatro preguntas abiertas para que los expertos viertan sus opiniones; este instrumento también fue validado; luego se aplicó a los profesionales quienes lo respondieron y sus respuestas fueron analizadas y le por el investigador y le permitieron llegar a conclusiones que corroboran la hipótesis de estudio.

3.6. Métodos de análisis de datos

Mediante el cuestionario se obtuvo información respecto de las variables: Derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364 (Variable Independiente) y las Medidas de protección que se dictan en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364 (Variable dependiente). El procesamiento de la información se hizo mediante el programa estadístico SPSS versión 25, los resultados se plasmaron en una hoja de cálculo Excel, luego se analizó la información y se sistematizó en gráficos para su debate.

Todo esto implica hacer uso del método científico que, a decir de (Villabella A., 2018), es un procedimiento meticuloso en la búsqueda de información respecto del objeto de estudio y dar solución al problema de investigación; esta exigencia hace que los resultados sean fiables y útiles conforme al objetivo de la investigación.

3.7. Aspectos éticos.

Durante esta investigación el autor ha sido cuidadoso y respetuoso de los aspectos éticos; así se parte de investigar un tema que, si bien ha sido abordado por otros investigadores e investigadoras, se le da un enfoque diferente lo que le da originalidad al estudio. Asimismo, se reconoce y respeta la propiedad intelectual, evitando incurrir en plagio, mediante el referenciado de los autores a los que se ha recurrido para dar el sustento teórico. Finalmente, el propósito de esta investigación es aportar fundamentos para la solución de un problema jurídico, que a criterio del investigador se presenta en el proceso especial de violencia familiar, en donde se afectan derechos fundamentales del denunciado.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción e interpretación de los resultados

En este Capítulo se describen los resultados obtenidos luego se interpretan.

A la primera pregunta: ¿La violencia familiar es un grave problema que afronta la sociedad peruana? Se obtuvo que el 75% estuvo completamente de acuerdo, el 20% opinó estar de acuerdo, el 5% estuvo parcialmente de acuerdo y el 0% estuvo en desacuerdo. (Tabla N° 1).

Pregunta 1: ¿La violencia familiar es un grave problema que afronta la sociedad peruana?		
	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	15	75,0%
De acuerdo	4	20,0%
Parcialmente de acuerdo	1	5,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Total	20	100%

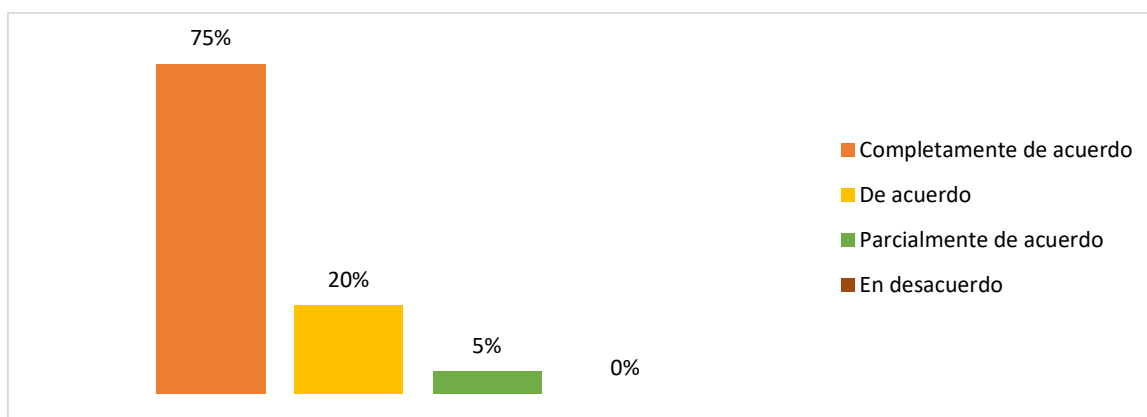


Gráfico 1. Gravedad de la violencia familiar.
Fuente: Saldarriaga

La pregunta uno se relaciona con el primer objetivo específico: Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú. Los encuestados manifestaron mayoritariamente que la violencia familiar en el Perú constituye un problema grave social, por lo que se concluye que requiere una atención prioritaria, especial y urgente por parte del Estado.

A la pregunta dos: ¿Una sociedad patriarcal que genera un trato preferente hacia el varón en desmedro de la mujer es el principal factor en la generación de la violencia familiar? El 65% está completamente de acuerdo, el 20% respondió estar de acuerdo, el 10% estuvo parcialmente de acuerdo y el 5% precisó estar en desacuerdo. (Tabla 2).

Pregunta 2: ¿Una sociedad patriarcal que genera un trato preferente hacia el varón en desmedro de la mujer es el principal factor en la generación de la violencia familiar?		
	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	13	65,0%
De acuerdo	4	20,0%
Parcialmente de acuerdo	2	10,0%
En desacuerdo	1	5,0%
Total	20	100%

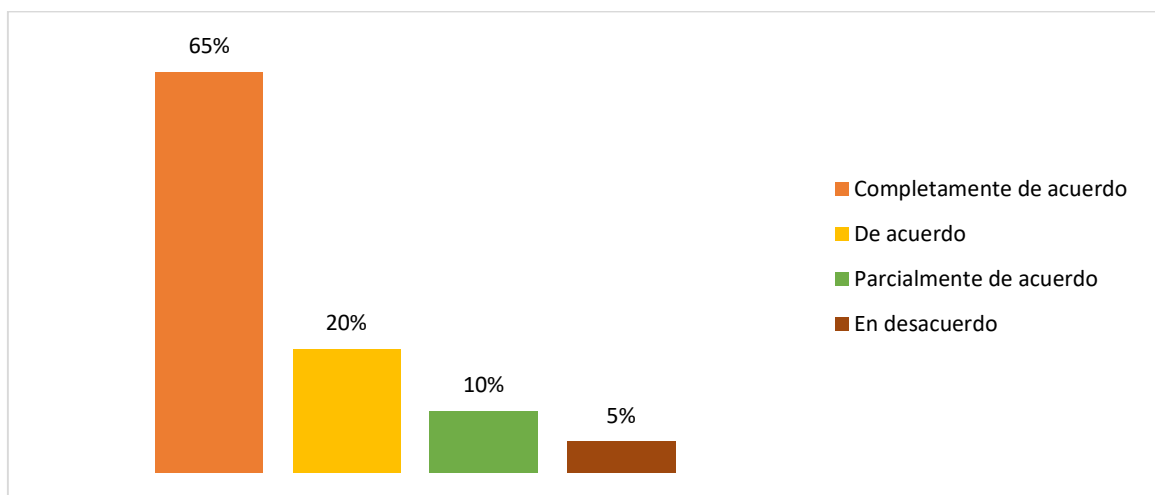


Gráfico 2. Sociedad patriarcal y violencia familiar.
Fuente: Saldarriaga

La segunda pregunta se vincula con el objetivo específico uno: Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú. Los resultados permiten concluir que uno de los factores que más influyen en la generación de la violencia familiar es la estructura patriarcal de la sociedad peruana donde se generan una serie de prejuicios a favor del varón como que este es más inteligente, más capaz, más fuerte, el que debe tomar las decisiones en la familia y que la mujer es propiedad del varón, etc. Se deja en claro que no es el único factor, pero si el más importante.

A la tercera interrogante: ¿Una política represiva o punitiva en la lucha contra la violencia familiar es la mejor alternativa para reducir o eliminar este flagelo social? El resultado fue el 75% manifestó estar en desacuerdo; el 15% indicó estar parcialmente de acuerdo; el 10% señaló estar de acuerdo y el 0% manifestó estar completamente de acuerdo. (Tabla 3).

Pregunta 3: ¿Una política represiva o punitiva en la lucha contra la violencia familiar es la mejor alternativa para reducir o eliminar este flagelo social?		
	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	2	10.0%
Parcialmente de acuerdo	3	15.0%
En desacuerdo	15	75.0%
Total	20	100%

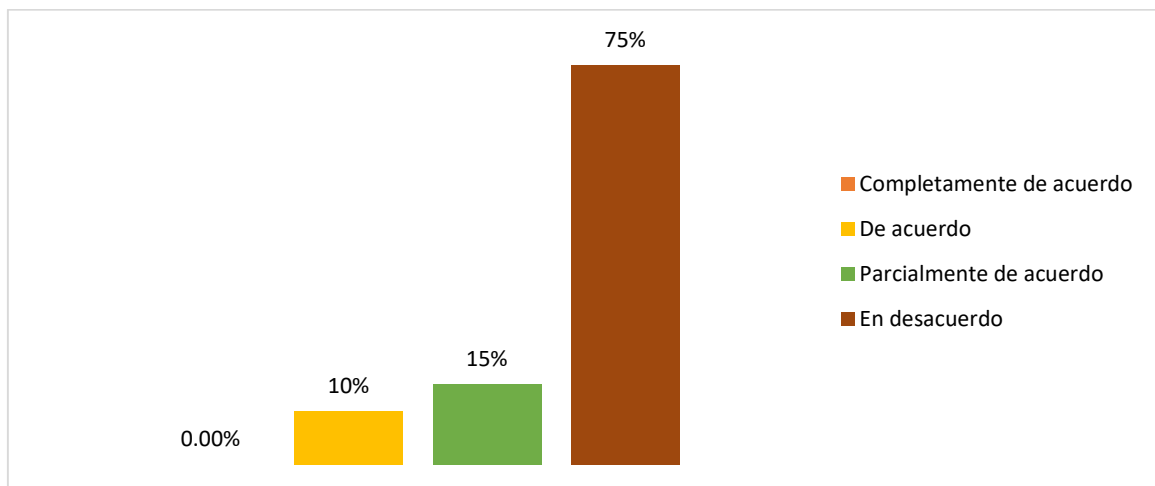


Gráfico 3. Medidas represivas y reducción de la violencia familiar.
Fuente: Saldarriaga

Esta interrogante se enlaza con el objetivo específico uno: Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú, se ha tratado de conocer si las medidas represivas que viene implementando el legislador peruano son consideradas por los expertos como medida adecuadas y eficaces para reducir los altos índices de violencia familiar. El resultado muestra que a juicio de los expertos las medidas meramente punitivas o represivas no reducen el índice de violencia familiar lo que se corrobora con los datos estadísticos que manejan las instituciones públicas como el INEI, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Ante la pregunta cuatro: ¿El proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364, ha contribuido a reducir los casos de violencia familiar en el Perú? Se obtuvo que 60% respondió estar en desacuerdo; el 35% manifestó estar parcialmente de acuerdo; el 5% señaló estar de acuerdo y el 0% indicó estar completamente de acuerdo. (Tabla 4).

Pregunta 4: ¿El proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364, ha contribuido a reducir los casos de violencia familiar en el Perú?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	5.0%
Parcialmente de acuerdo	7	35.0%
En desacuerdo	12	60.0%
Total	20	100%

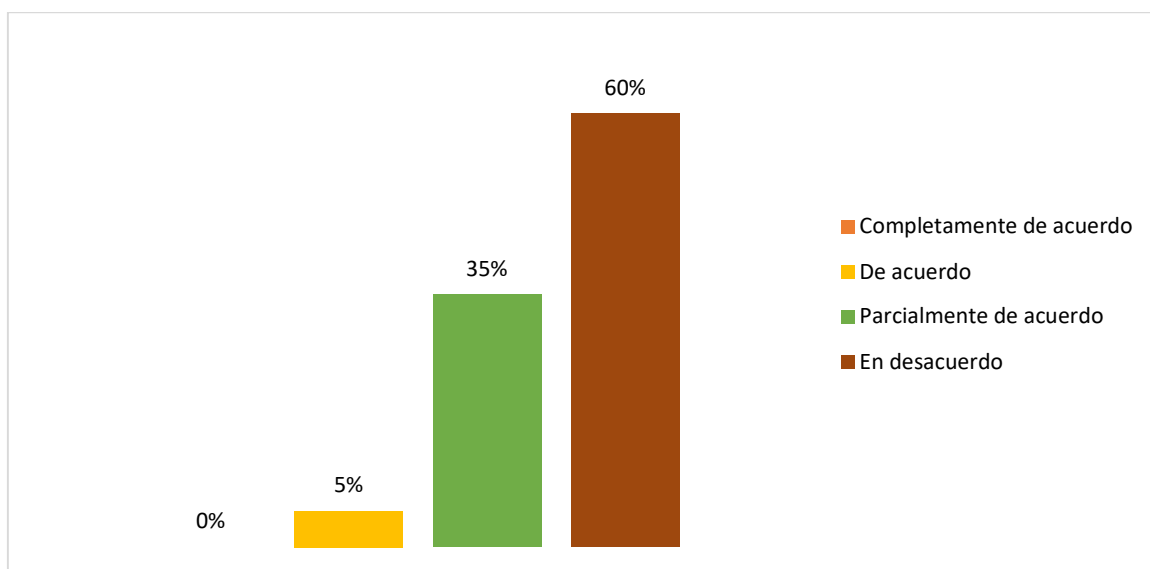


Gráfico 4. Eficacia del Proceso especial por violencia familiar.
Fuente: Saldarriaga

La cuarta pregunta se vincula con el objetivo específico dos: Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364. La pregunta busca conocer la opinión de los expertos en cuanto a la eficacia del Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364, en sus casi seis años de vigencia; los resultados demuestran que este proceso no ha sido eficaz ya que cada año se incrementan los casos de violencia familiar; en otras palabras, este proceso no ha significado una reducción de la violencia familiar.

En la pregunta cinco: ¿Las medidas de protección que el Juez puede dictar en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364 evitan la reiteración de los actos de violencia familiar por parte del agresor? Los encuestados respondieron estar completamente de acuerdo el 5%, de acuerdo el 15%, parcialmente de acuerdo el 35% y en desacuerdo el 45% (Tabla 5).

Pregunta 5: ¿Las medidas de protección que el Juez puede dictar en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364 evitan la reiteración de los actos de violencia familiar por parte del agresor?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	5.0%
De acuerdo	3	15.0%
Parcialmente de acuerdo	7	35.0%
En desacuerdo	9	45.0%
Total	20	100%

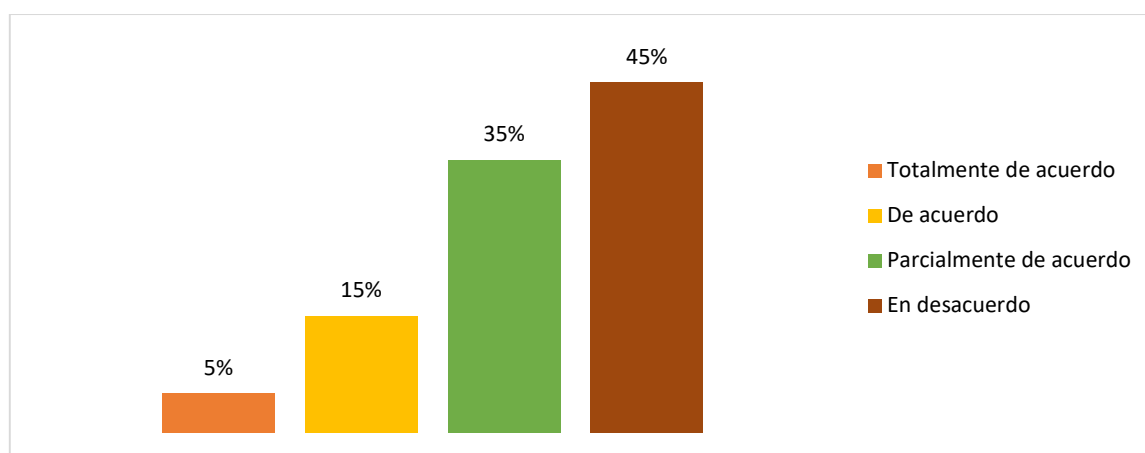


Gráfico 5. Medidas de protección y reiteración de los actos de violencia familiar.
Fuente: Saldarriaga ...

La pregunta cinco se vincula con el objetivo específico dos: Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364. Del análisis de los resultados se concluye que es mayoritario el número de especialistas que consideran que las medidas de protección dictadas en el proceso por violencia familiar no evitan que el denunciado reitere lo actos de violencia contra su víctima. En la práctica se observan casos en los que el denunciado tiene más de un proceso por agresiones contra la mujer e integrantes de grupo familiar, incluso se debate si en este caso estamos ante un concurso de delitos con el de desobediencia a la autoridad.

En la pregunta 6: ¿El plazo de 24, 48 o 72 horas que tiene Juez para dictar las medidas de protección, después de conocer la denuncia garantiza el respeto del derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del denunciado? El 5% indicó estar de acuerdo, el 25% señaló estar parcialmente de acuerdo, el 70% manifestó estar en desacuerdo y ningún encuestado (0%) está totalmente de acuerdo con lo planteado (Tabla 6).

Pregunta 6: ¿El plazo de 24, 48 o 72 horas que tiene Juez para dictar las medidas de protección, después de conocer la denuncia garantiza el respeto del derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del denunciado?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	1	5.0%
Parcialmente de acuerdo	5	25.0%
En desacuerdo	14	70.0%
Total	20	100%

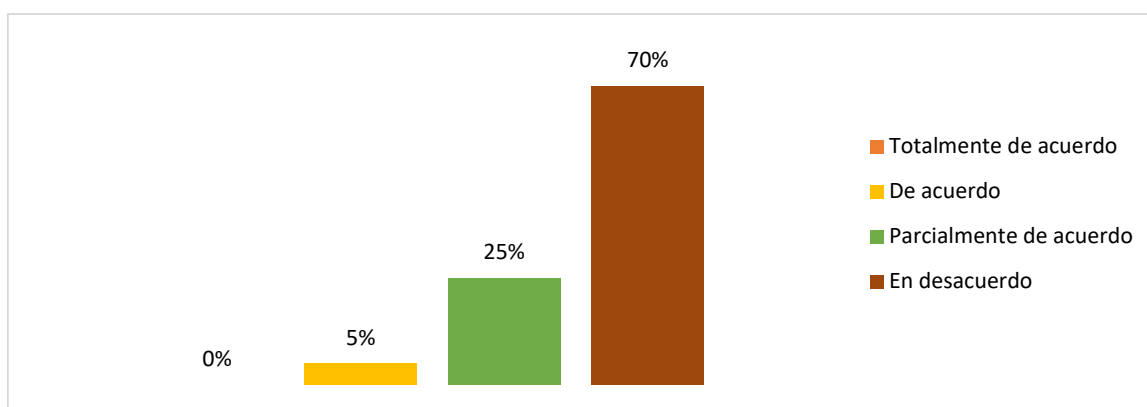


Gráfico 6. Plazo para otorgar medidas de protección y respeto de los derechos del denunciado.
Fuente: Saldarriaga....

La sexta pregunta se vincula con el objetivo específico dos: Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364. La respuesta mayoritaria de los encuestados demuestra que los expertos no están de acuerdo con los plazos establecidos en la ley para que el juez otorgue las medidas de protección; en otras palabras, consideran que el tiempo es muy corto y afecta los derechos fundamentales del denunciado. Hay tomar en cuenta nuestra realidad social en la que se observa falta de personal, de equipos técnicos, sobrecarga procesal y otros problemas que dificultan la labor de los jueces.

A la pregunta siete: ¿Conforme está diseñado el Proceso Especial por violencia familiar se garantiza el derecho a la igualdad entre las partes y el principio de imparcialidad del juez? Ningún encuestado estuvo totalmente de acuerdo ni de acuerdo con lo planteado; el 35% estuvo parcialmente de acuerdo y el 65% está en desacuerdo con el planteamiento (Tabla 7).

Pregunta 7: ¿Conforme está diseñado el Proceso Especial por violencia familiar se garantiza el derecho a la igualdad entre las partes y el principio de imparcialidad del juez?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Parcialmente de acuerdo	7	35%
En desacuerdo	13	65%
Total	20	100%

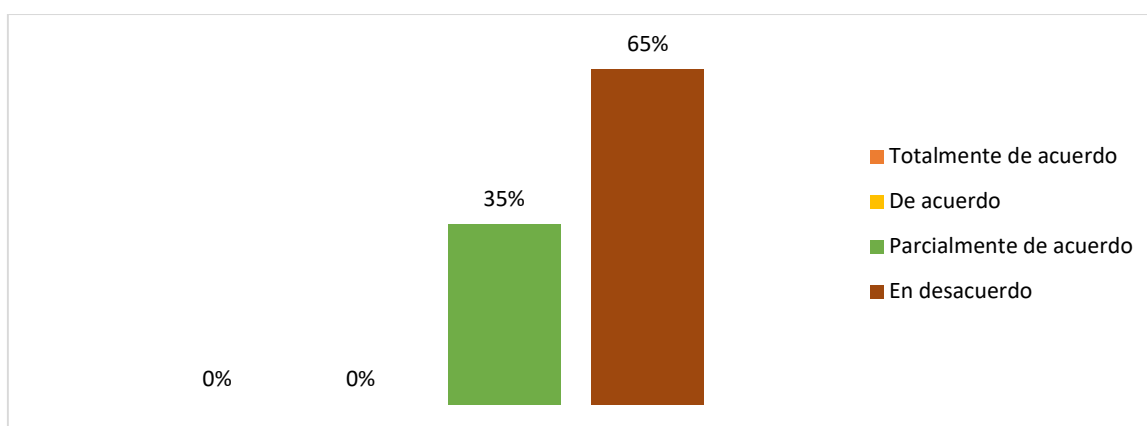


Gráfico 7. Proceso especial por violencia familiar e igualdad entre las partes.
Fuente: Saldarriaga

La séptima pregunta se vincula con el objetivo específico dos: Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364. Los resultados de la encuesta, indican que el 65% de encuestados considera que el proceso especial por violencia familiar no garantiza el derecho a la igualdad entre las partes ni el principio de imparcialidad del juzgador. En efecto este proceso se observa que basta una denuncia coherente para que se dicte las medidas de protección, no se requiere elementos que revelen indicios de la comisión de la violencia familiar, los efectos de las medidas de protección rigen, aunque exista una sentencia absolutoria.

A la pregunta 8: ¿El incremento de la violencia familiar y su gravedad justifican el diseño del proceso especial por violencia familiar establecido en la Ley 30364? El 70% se mostró en desacuerdo; el 30% señaló estar parcialmente acuerdo, 0% de encuestados estuvieron de acuerdo o completamente de acuerdo con lo consultado (Tabla 8).

Pregunta 8: ¿El incremento de la violencia familiar y su gravedad justifican el diseño del proceso especial por violencia familiar establecido en la Ley 30364?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Parcialmente de acuerdo	6	30.0%
En desacuerdo	14	70.0%
Total	20	100%

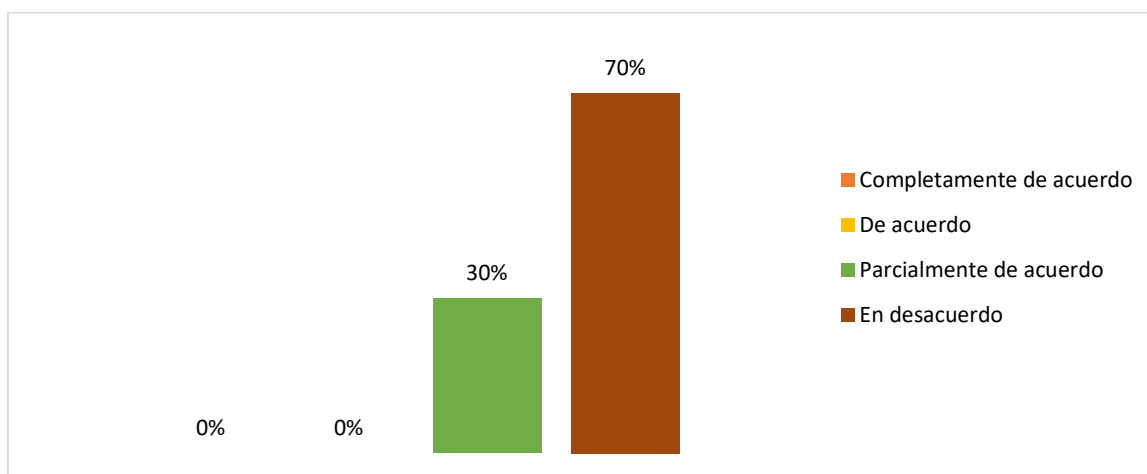


Gráfico 8. Incremento de la violencia familiar y el actual proceso especial.

Fuente: Saldarriaga.....

La pregunta ocho, se enlaza con el objetivo específico tres: Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Según la mayoría de encuestados, el incremento de casos de violencia familiar y por más grave que se considere el problema, no justifica que el proceso genere desigualdad entre las partes y se afecten derechos fundamentales de los justiciables. Mientras el Estado a través del proceso sea más respetuoso de los derechos y garantías de las partes, el proceso se convertirá en un instrumento generador de paz social.

A la pregunta 9: ¿Cuándo se dictan medidas de protección contra el denunciado sin que exista evidencia mínima de la comisión de los actos de violencia familiar se afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el honor, la propiedad, al domicilio a vivir dentro de una familia? El 40% de encuestados está completamente de acuerdo, el 45% está de acuerdo el 10% está parcialmente de acuerdo y el 5% está en desacuerdo (Tabla 9).

Pregunta 9: ¿Cuándo se dictan medidas de protección contra el denunciado sin que exista evidencia mínima de la comisión de los actos de violencia familiar se afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el honor, la propiedad, al domicilio a vivir dentro de una familia?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	40.0%
De acuerdo	9	45.0%
Parcialmente de acuerdo	2	10.0%
En desacuerdo	1	5.0%
Total	20	100%

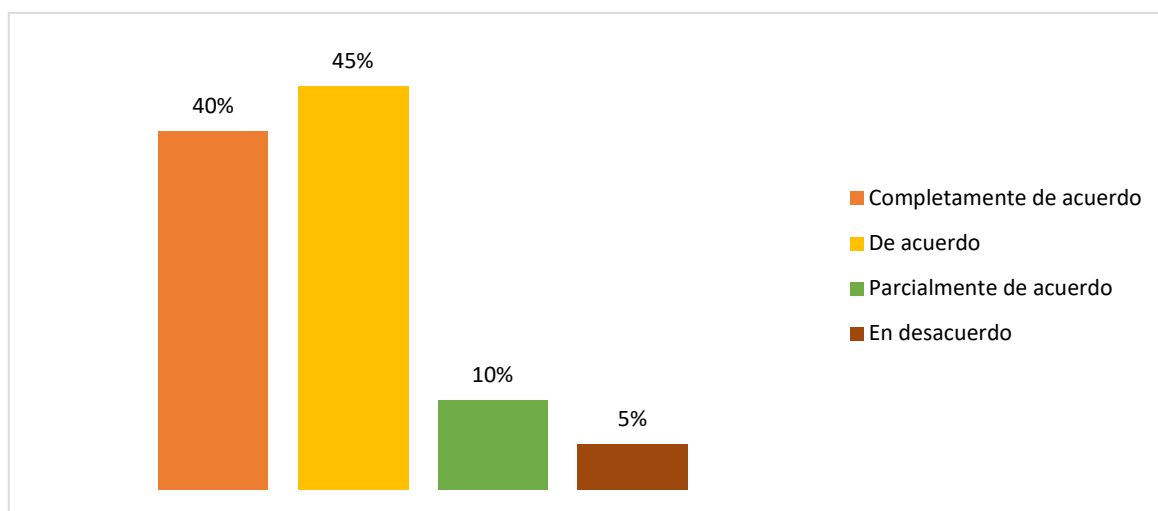


Gráfico 9. Medidas de protección y violación de derechos del denunciado.
Fuente: Saldarriaga..

La novena pregunta se enlaza con el objetivo específico tres: Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Los entrevistados están de acuerdo en un 95% de que, al dictarse medidas de protección sin evidencia alguna, se afectan varios derechos del denunciado, pues se le presume que es un agresor, la sociedad lo considera una persona violenta.

En la pregunta 10: ¿La gravedad del problema de la violencia familiar justifica la afectación de derechos fundamentales del denunciado en el proceso de violencia familiar? Los resultados fueron, el 95% está en desacuerdo; un 5% está parcialmente de acuerdo, ningún encuestado se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo con lo planteado (Tabla 10).

Pregunta 10: ¿La gravedad del problema de la violencia familiar justifica la afectación de derechos fundamentales del denunciado en el proceso de violencia familiar?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Parcialmente de acuerdo	1	5%
En desacuerdo	19	95%
Total	20	100%

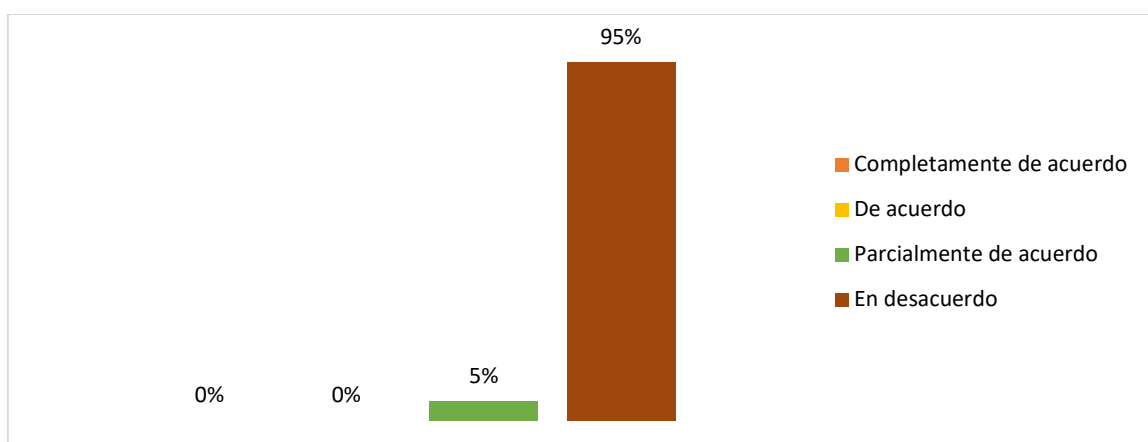


Gráfico 10. Gravedad de la violencia familiar y afectación de derechos del denunciado.
Fuente: Saldarriaga

La décima pregunta: ese vincula con el objetivo específico tres: Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Los expertos afirman en un 95% que la gravedad de un problema no justifica la afectación de los derechos fundamentales del denunciado; aunque el delito sea grave, el proceso judicial debe cumplir estándares mínimos de calidad para no ser cuestionado y que sea una herramienta para la solución pacífica y eficaz de los conflictos sociales.

4.2. Descripción de los resultados de la entrevista.

La primera pregunta de la entrevista fue: ¿Cuál o cuáles son las causas que originan la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

A la pregunta planteada los entrevistados respondieron que las causas que originan la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son varias y tienen que ver con factores sociales, factores psicológicos y hasta factores biológicos.

Dentro del factor social o cultural están: la estructura social patriarcal que genera machismo, la falta de educación, el alcoholismo, la drogadicción, los problemas económicos, el estrés laboral, la influencia de los medios de comunicación social, falta de capacidad de la pareja para resolver sus conflictos, la falta de valores familiares, falta de planificación familiar, la mala crianza, la infidelidad y otros.

Dentro del factor psicológico se encuentran: los celos, la incapacidad para generar vínculos afectivos, enfermedades mentales, incapacidad para controlar los impulsos y otros.

Dentro del factor biológico se encuentra la segregación anormal de determinadas hormonas como la testosterona y los andrógenos que potencian la agresividad, los estrógenos que en muchos casos hacen agresiva a la mujer durante y después de su ciclo menstrual, el cortisol que tiene por función controlar el estrés biológico y otros.

En la segunda pregunta: ¿Considera que las medidas adoptadas por el Estado peruano para luchar contra la violencia familiar son las adecuadas? los expertos opinaron que las medidas adoptadas por el Estado en la lucha contra la violencia intrafamiliar, no han sido las más adecuadas para hacer frente a este problema social, ya que se pone énfasis en medidas represivas y punitivas, que se aplican cuando la violencia familiar ya se ha presentado, no se observan medidas preventivas. La ineficacia de las medidas adoptadas por el Estado se evidencia con el incremento año a año de los casos y denuncias por violencia familiar, el incremento de los casos de feminicidio, de violaciones sexuales.

Las medidas punitivas o represivas, se adoptan más por razones políticas y mediáticas que por razones técnicas, fruto de un sesudo y serio estudio sociológico y criminológico sobre las causas que originan la violencia familiar. Son medidas populistas de quien detenta el poder político, quien aprovechándose del desconocimiento de la población le hace creer que la sanción penal y la cárcel es la única alternativa para erradicar la violencia familiar y cualquier otro tipo de violencia social.

En la tercera pregunta: ¿Considera que el Proceso Especial por violencia familiar regulado en la Ley 30364 es respetuoso de los derechos garantías del debido proceso? Los entrevistados consideran que el diseño del proceso especial por violencia familiar, permite un tratamiento diferenciado entre las partes que intervienen en él, en el sentido de que la parte denunciada tiene limitaciones para ejercer sus derechos como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, imparcialidad, tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

Esta situación se da debido a que el legislador en su afán de luchar contra la violencia familiar no ha tomado en cuenta que todo proceso judicial se rige bajo ciertos principios y derechos elementales que garantizan la libertad y otros derechos fundamentales de los involucrados.

En la etapa de protección del proceso por violencia familiar se permite al juez dictar medidas de protección, con la sola narración coherente de la denuncia sin exigir evidencia de los mismos; lo más grave de esta situación es que estas medidas restringen o afectan derechos fundamentales y el denunciado ha tenido muchas limitaciones para ejercer su derecho de defensa y los efectos de estas medidas siguen vigentes aunque más adelante la denuncia se archive o haya una sentencia absolutoria.

A la Cuarta pregunta: ¿ Las medidas de protección que pueden dictarse en el Proceso Especial por violencia familiar regulado en la Ley 30364 garantizan la no reiteración de la violencia familiar contra la víctima? Los entrevistados indicaron que existen muchos casos en los que el denunciado tiene varias denuncias por violencia familiar pese a que se han dictado medidas de protección y has casos en los que

efectivamente el denunciado no ha reiterado los actos de agresión contra la víctima u otros familiares.

Según la experiencia de los entrevistados, estos indican que la efectividad de las medidas de protección depende de varios factores, por ejemplo del apoyo policial, de que se trate de medidas de protección idóneas, de que se hayan dictado sobre la base de elementos indiciarios suficientes, del seguimiento que haga la autoridad judicial, entre otros. Es decir, que las medidas de protección por sí mismas no garantizan que no se vuelva a cometer actos de violencia familiar; sino que éstas deben ser acompañadas de otras acciones administrativas, policiales o judiciales.

V. DISCUSIÓN

A continuación, se explica el cumplimiento de los objetivos específicos de esta investigación:

4.1. Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú.

Este objetivo se ha logrado pues se ha hecho un análisis de la violencia familiar en el Perú. En principio se ha definido la violencia familiar como el conjunto de conductas que causan daños físicos, psicológicos, sexuales, conductuales, o incluso la muerte a la mujer por su sola condición de mujer o a otros integrantes de la familia en contextos de una relación de confianza, responsabilidad, poder o autoridad. Este tipo de conductas son reiterativas y no meros episodios entre los miembros de la familia; es decir se trata de un problema crónico.

La violencia familiar sigue un ciclo o etapas, empezando por la acumulación de tensiones, seguida por la etapa aguda o de explosión de la violencia culminando con la etapa de arrepentimiento o de luna de miel. Este ciclo se vuelve a repetir una y otra vez, pero cada vez con acciones más violentas

Existen varias clasificaciones de la violencia familiar, según el criterio del daño la violencia se clasifica en física, psicológica, sexual, económica. Según la víctima la violencia familiar se clasifica en: violencia contra la pareja, violencia contra los menores y violencia contra los adultos mayores. La Ley N° 30364, hace una división de la violencia familiar en; violencia contra la mujer y violencia contra los demás integrantes del grupo familiar.

Las causas de la violencia familiar, son múltiples desde factores sociales o culturales, psicológicos y biológicos. Según los expertos el factor más influyente es el factor social, fundamentalmente la estructura social patriarcal que crea una situación de desigualdad entre los varones y las mujeres, en donde la mujer y los niños tienen una postura subordinada en relación al varón. En la investigación de Papalia (2015) se concluye que la violencia contra las mujeres es un problema social complejo, en el que intervienen múltiples elementos, desde lo psicológico individual, hasta lo social y cultural.

En la investigación de Luppi (2017), se señala que son muchos los factores que intervienen en la generación de la violencia contra la mujer y todos ellos deben ser tomados en cuenta si se quiere luchar de manera eficaz contra este flagelo y que es un error hacer uso solo de medidas represivas o punitivas. Se debe empezar por sentar las bases para un cambio de los modelos culturales imperantes en nuestra sociedad.

Los especialistas destacan al factor social como el más determinante, pues, siguiendo criterios criminológicos modernos, indican que la conducta agresiva contra las mujeres y otros miembros de la familia son conductas adquiridas a través del aprendizaje, la cultura y la influencia social. El machismo y los estereotipos de género que operan en nuestra sociedad influyen en el comportamiento agresivo de las personas. Los factores psicológico y biológico también tienen influencia, pero en menor medida que el factor social. Teniendo en cuenta esto, se debe diseñar una política estatal que reduzca o elimine los factores sociales que generan conductas agresivas contra las mujeres y otros integrantes de la familia.

Conociendo las causas de la violencia familiar, el Estado debe enfocarse en eliminar o cuando menos reducir la desigualdad social entre varones y mujeres, evitar la influencia negativa de los medios de comunicación social, mejorar la educación de los niños y niñas, mejorar el nivel económico de las familias. El Estado no solo debe recurrir a medidas represivas o penales ya que no es la única ni la mejor alternativa para enfrentar este problema.

La violencia familiar se presenta en todos los estratos sociales, sin embargo, su incidencia es mayor en los sectores más desfavorecidos, debido a su nivel cultural sus habilidades verbales y sociales se encuentran menos desarrolladas. Además, porque en estos sectores hay mayores carencias económicas y sociales que generan estrés, frustración entre los integrantes de la familia que muchas veces termina en actos de violencia cuando no saben manejar sus frustraciones. En la investigación de (Roman, 2016), se considera a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, por lo que los Estados deben hacer los mayores esfuerzos para protegerlos de manera eficaz.

En la encuesta aplicada en este estudio se obtuvo que el 75% de encuestados considera a la violencia familiar como un grave problema social. El 65% considera que el principal factor generador de violencia familiar es la estructura patriarcal de nuestra sociedad. El 75% considera que la respuesta punitiva o represiva no es la mejor alternativa para reducir o eliminar este flagelo social. Estos datos coinciden con las opiniones de los expertos y las conclusiones de las investigaciones citadas como antecedentes de este estudio.

4.2. Objetivo específico 2: Estudiar el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley 30364.

Este objetivo se ha alcanzado pues, se ha estudiado el proceso especial por violencia familiar y se ha arribado a conclusiones que refuerzan la hipótesis planteada en esta investigación.

El proceso por violencia familiar se define como el conjunto de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto de intereses surgido entre los integrantes del grupo familiar que ha causado daño físico, psicológico, sexual o económico. Este proceso se encuentra regulado en el Decreto Supremo 04-2020-MIMP (2020) el cual establece que se desarrollará en dos etapas, la primera que es una etapa rápida y urgente en la que se deben adoptar medidas de protección a favor de la víctima y está a cargo de los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos. La segunda etapa es de sanción, está a cargo de los jueces penales y se busca aplicar una pena y otras medidas punitivas contra el agresor, ya que ahora se considera como delito a toda agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Esta segunda etapa se desarrolla conforme a las normas del proceso penal.

En la etapa de protección, el juez de familia o mixto después de conocer la denuncia tiene un plazo de 24, 48 o 72 horas, dependiendo del nivel de riesgo, para dictar medidas de protección a favor de la víctima. Estas medidas se definen como herramientas jurídicas para proteger la vida, integridad física, psíquica y sexual de la víctima de violencia familiar y pretenden evitar nuevas agresiones. Esta etapa se rige por los principios de igualdad y no discriminación, de debida diligencia, actuación rápida y oportuna, interés superior del niño, razonabilidad y

proporcionalidad. Los presupuestos materiales para dictar estas medidas son: la urgencia, la situación de peligro o riesgo y otros factores según el caso en concreto. El juez debe realizar una actividad probatoria mínima, así garantizará los derechos fundamentales de las partes.

Las medidas de protección que el Juez puede dictar son: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, 2. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima, 3. Prohibición a agresor de comunicarse con la víctima por cualquier medio, 4. Prohibición al agresor de tener o poseer armas de fuego, 5. Inventariar los bienes de la pareja, 6. Obligación al agresor de asignar una pensión de alimentos a favor de la víctima y la prole 7. Prohibición al agresor de disponer de bienes muebles o inmuebles comunes, 8. Prohibición al agresor de tener bajo su cuidado a los niños, niñas, adolescentes u otras personas vulnerables, 9. Tratamiento rehabilitador para la parte agresora, 10. Tratamiento psicológico para la víctima, 11. Proveer de albergue para la víctima, 12. Otras que sean necesarias para garantizar la vida y salud de la víctima y su familia.

La vigencia de las medidas de protección es independiente de la resolución final de la denuncia por violencia familiar, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 30364, el cual señala que las medidas de protección continúan vigentes con prescindencia de cómo termina el proceso en la fiscalía o el juzgado, mientras subsista la situación de riesgo para las víctimas. Esta postura es asumida por Gonzales (2018), quien concluye que las medidas de protección deben seguir vigentes, hasta que una evaluación psicológica determine que la persona víctima de violencia familiar ya se ha recuperado de los traumas mentales, conductuales o emocionales.

Según Lazarte (2019), las instituciones encargadas de la investigación y el procesamiento de los agresores no se encuentran debidamente implementadas y con el personal capacitado para el tratamiento de este fenómeno social, lo que afecta el desarrollo del proceso por violencia familiar y en el mal otorgamiento de las medidas de protección.

Por su parte Lasteros (2016), señala que las medidas de protección no han contribuido a reducir de manera significativa la violencia familiar que existe

reincidencia debido a que las medidas de protección se dictan si tener una mínima evidencia de la verdad de la denuncia; no se hace seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección; no se cuenta con el apoyo policial, entre otras razones. En este mismo sentido Calisaya (2017), concluye que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el periodo 2015 a 2016 no han sido eficaces debido a que se han adoptado sin evaluar detenidamente todas las circunstancias de cada caso en particular, no se ha tenido en cuenta la ficha de valoración de riesgo, no se han tomado en cuenta los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas de protección.

Los tratadistas Arroyo & García (2016) señalan que, en Costa Rica, a pesar de la creación de Juzgados de Violencia Doméstica y la puesta en vigencia de una normatividad destinada a erradicar este flagelo, el problema de la violencia familiar sigue mostrando índices alarmantes. Advierten que cuando se adopten medidas protección que puedan afectar a menores de edad, se valoren todas las alternativas posibles a efecto de no perjudicar a estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Los resultados de la encuesta muestran que el 60% de encuestados considera que el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364, no ha contribuido a reducir los casos de violencia familiar en el Perú. El 35% de encuestados están parcialmente de acuerdo en que las medidas de protección evitan la reiteración de los actos de violencia familiar por parte del agresor y el 45% está en desacuerdo con tal planteamiento. Asimismo, consideran en un 70%, que el plazo para dictar las medidas de protección no garantiza el respeto del derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del denunciado. Finalmente, el 70% de encuestados considera que la violencia familiar y su gravedad no justifican el diseño del proceso especial.

Los resultados de la encuesta refuerzan la hipótesis de trabajo en el sentido que el proceso especial por violencia familiar no contribuye a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y por el contrario contribuye a generar una situación de inseguridad jurídica pues no se garantizan los derechos y principios de todo proceso judicial.

4.3. Objetivo específico 3: Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Se ha cumplido este objetivo pues, luego de estudiar el proceso especial por violencia familiar se ha observado la afectación de una serie de derechos del denunciado, conforme se explica a continuación.

En relación al derecho y principio de presunción de inocencia, este tiene un reconocimiento a nivel nacional e internacional y a decir de Oré (2011) por este principio se prohíbe tratar al denunciado como responsable de un ilícito, mientras no se haya demostrado judicialmente su culpabilidad. En mérito a este principio la prueba corresponde a la parte acusadora, la prueba no debe dejar duda en el juzgador de la culpabilidad del acusado, el juzgador no puede tener una actitud hostil contra el procesado y, las medidas negativas contra el imputado son excepcionales.

El derecho a la defensa pretensionales permite hacer valer ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones de los justiciables, solo con las limitaciones que las que establece la ley. Este derecho se incluye el derecho a contar con un abogado defensor, a ser informado de la acusación, a intervenir en los actos de investigación, al tiempo razonable para la defensa, entre otros.

En relación al derecho al honor, es un derecho que está reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Carta Fundamental, el cual declara que toda persona tiene derecho al honor y la buena reputación. El honor es parte de la dignidad humana, que se reconoce a toda persona por el solo hecho de serlo. Este derecho se ve afectado en el proceso por violencia familiar debido a que solo con la interposición de la denuncia se trata al denunciado como culpable, se le obliga a salir del hogar, se ordena a pasar una pensión de alimentos, etc. es visto en el centro laboral y en su entorno social como una persona agresiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho subjetivo por el cual toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales y solicitar la protección sus derechos ya sea como demandante y como demandado, pues se manifiesta en el derecho de acción y contradicción; se encuentra regulado en el artículo 139° de la

Constitución y en artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil. Este derecho exige que los justiciables cuenten con los mecanismos o instrumentos procesales para hacerlos valer, en este sentido se debe otorgar el remedio técnico idóneo y que el derecho se materialice en la realidad. En el caso materia de estudio, no es que el demandado se vea impedido de acceder a los tribunales, sino que el proceso especial por violencia familiar restringe muchos de sus derechos al existir un desequilibrio procesal en favor de la parte denunciante.

Como afirma Pizarro (2017), las medidas de protección forman parte del derecho a la tutela jurisdiccional y el Estado tiene la obligación garantizar las condiciones adecuadas y necesarias para que su ejercicio por los ciudadanos que acuden a los órganos jurisdiccionales, ya sea como denunciantes, demandantes o como denunciados o demandados.

En la encuesta aplicada a los expertos se observa que el 65% de encuestados señala que el Proceso Especial por violencia familiar no garantiza el derecho a la igualdad entre las partes y el principio de imparcialidad. Asimismo, el 95% indica que cuando se dictan medidas de protección contra el denunciado sin que exista evidencia mínima de la comisión de los actos de violencia familiar se afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el honor, la propiedad, al domicilio a vivir dentro de una familia y otros. Finalmente el 95% señala que por más que se considere a la violencia familiar como un problema serio y grave, ello no justifica que el proceso por violencia familiar genere una situación de desigualdad que afecte los derechos fundamentales del denunciado.

VI. CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un problema social serio y grave ya que causa daños físicos, psicológicos, desequilibrios emocionales, daños económicos y otros, no sólo a la víctima, sino que sus efectos perniciosos y negativos se proyectan a la familia y a la sociedad en general.
2. La gravedad de la violencia familiar exige que el Estado adopte medidas idóneas y eficaces para erradicarla; estas medidas deben tomar en cuenta que las causas de este fenómeno son esencialmente sociales como la desigualdad entre varones y mujeres, la cultura patriarcal, los problemas económicos de la familia, el estrés laboral, entre otras. En consecuencia, las medidas deben ser preventivas y no solamente represivas, pues éstas han demostrado no ser eficaces.
3. El legislador peruano en su afán de disminuir o erradicar la violencia familiar ha diseñado un Proceso Especial, regulado por la Ley N° 30364, el cual no garantiza los derechos de igualdad entre las partes, ni el deber de imparcialidad del juez, pues está diseñado para favorecer a la parte denunciante.
4. Las medidas de protección que pueden dictarse en el proceso especial por violencia familiar afectan derechos fundamentales del denunciado como el de presunción de inocencia, derecho de defensa, el derecho al honor y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que solo se exige que la denuncia contenga un relato coherente, no es necesario que exista evidencia de las agresiones y las medidas de protección siguen vigentes aunque se haya archivado la denuncia o se haya emitido una sentencia absolutoria.
5. La gravedad de la violencia familiar no justifica la creación de un proceso judicial que afecte derechos fundamentales de las personas, pues incluso en fenómenos más graves como el terrorismo el Estado debe ser respetuoso de los derechos humanos de los justiciables; de lo contrario puede ser demandado a nivel internacional.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, para que revise la Ley N° 30364 y haga las modificaciones que corresponda a efecto de garantizar un proceso judicial imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales de ambas partes y de los principios fundamentales del debido proceso como el de tutela jurisdiccional efectiva, de defensa, de plazo razonable, de presunción de inocencia.
2. A los Jueces de Familia del Perú, para que analicen minuciosamente cada caso de violencia familiar y dicten medidas de protección sólo cuando haya evidencia de la comisión de las agresiones, cuando haya la necesidad de aplicarlas y que las medidas que apliquen sean proporcionales y razonables. Además, que sean independientes en su actuación y no se dejen presionar por factores mediáticos.
3. A los estudiantes de derecho, para que realicen investigaciones en relación a la afectación de los derechos de los denunciados en procesos por violencia familiar, ya que a lo largo de esta investigación se ha observado que solo existen estudios a favor de la víctima de la violencia familiar y de cómo hacer efectivas las medidas de protección, sin advertir que también el denunciado es víctima de la actual legislación que regula el proceso de violencia familiar y que se debe tener un panorama global de este tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon F., L., & otros. (2010). Maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo. *MEDUNAB*.
- Aranzamendi N., L. (2010). *La investigacion jurídica*. Lima: Grijley.
- Arroyo Ch., V., & Garcia S., R. M. (2016). *La aplicacion del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designacion de medidas de proteccion, en el proceso de violencia doméstica*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Aybar R., C. (2014). *Violencia familiar: Interés de todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa: Adrus SRL.
- Barletta V., M. C. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.
- Bendezu B., R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: ARA.
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Calisaya Y., P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo A., J. E. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política. (31 de Diciembre de 1993). Diario Oficial El Peruano . Lima, Perú.
- De Espinoza C., E. (2001). *La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico, Dogmático y Derecho Comparado*. Granada: Comares.
- Decreto Supremo 04-2020-MIMP. (06 de Setiembre de 2020). Diario Oficial El Peruano. Perú: Editora Perú.

- Defensoria Penal Pública . (22 de Octubre de 2020). <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/7525.pdf>. Obtenido de <http://www.biblio.dpp.cl>
- Diaz, J., Pereda, N., & et al. (13 de Octubre de 2020). <http://centrodocumental.avaim.org/wp>. Obtenido de <http://centrodocumental.avaim.org/wp>: <http://centrodocumental.avaim.org>
- Duce, M., & Riego, C. (2011). *La prisión preventiva en Chile. Analisis de los cambios legales y su impacto*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Escudero S., C. L., & Cortez S., L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* . Machala: UTMACH.
- Espinoza M., M. J. (2010). *Violencia en la Familia en Lima y el Callao*. Lima: Ediciones del Congreso de la República.
- Fleming, Abel & Lopez Viñals, Pablo. (2007). *Garantías del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- García L., G. A. (2016). Principios limitadores del ius puniendi. *Diálogo con la jurisprudencia*, 174-182.
- García P., M. (2000). Estado legal y Estado constitucional de derecho. El Tribunal Constitucional español . *Ilanud*, 5 -28.
- Gómez L., J. (2005). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Gonzales P., S. Z. (2018). *Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Huaráz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo .
- Hernández A., C. (15 de Octubre de 2020). http://www.teleley.com/articulos/art_penal2110106. Obtenido de <http://www.teleley.com>
- Hernandez S. y otros. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: Mc. Graw Hill.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico DF: Mc Garw Hill.

- Huallpa A., E., & Bardales M., O. (2010). *Violencia familiar y sexual en varones de 15 a 59 años*. Lima: Gráfica Filadelfia EIRL .
- INEI. (2020). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*. Lima.
- Lasteros F., L. A. (2016). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Abancay: Universidad Tecnológica de Los Andes.
- Lazarte C., M. M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Ley N 30364. (06 de Setiembre de 2020). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Editora Perú.
- López M., J. (2004). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago: Jurídica de Chile .
- Luppi, C. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de género: una mirada sobre la intervención de la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul*. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Martínez M., M. (2009). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Mexico: Trillas.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social . (2014). *Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú*. Lima: Gráfica Filadelfia EIRL.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Perú.
- Monroy G., J. (2006). *Introducción al proceso civil* . Bogota: Temis.
- Muñoz C., F. (2001). *Derecho Penal parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nuñez M., W., & otros. (2014). *Comentarios a la Ley No 29283 (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y modelos)*. Lima: Ediciones Legales.
- Oré G., A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

- Papalia, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?* Buenos Aires: Universidad de Palermo .
- Peña Cabrera F., A. R. (2010). *Derecho penal parte especial (Vol. V)*. Lima: Grijley.
- Pizarro M., C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Ramos N., C. (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Ramos R., M. A. (2013). *Violencia Familiar (Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares)*. Lima: Lex y Iuris.
- Ramos R., M. A. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Lex y Iuris.
- Roman M., L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili.
- Salgado S., V. M. (2016). *El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública*. Quito: S/E.
- Sokolich A., M. I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 67 - 93.
- Tafur P. Raúl y otro. (2014). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Lima: TAGE.
- Vargas, A. L. (2005). *Teoría general de los procesos urgentes*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Vega W., A., & La Rosa C., J. (2014). *Violencia familiar en la region Andina*. Lima: Ediciones Instituto de Defensa Legal.
- Vera R., D. M. (2008). *Factores psicosociales que intervienen en la violencia intrafamiliar*. Cúcuta: Ediciones Universidad de Pamplona.

- Viana B., C. (22 de Noviembre de 2020). *http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal*. Obtenido de *http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal*.
- Villabella A., C. M. (12 de noviembre de 2018). *www.juridica.unam.mx*. Obtenido de *http://www.biblio,juridican.unam.mx*
- Villavicencio T., F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo,..... con
 DNI N°; docente universitario magister
 en: N°
 ANR/COP..... De profesión..... Desempeñándome
 actualmente en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los
 instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, de diciembre de 2020.

 DNI N°
 Especialidad:
 E-mail.....



Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, diciembre de 2020.

Mgtr.:

DNI:

Teléfono:

E-mail:

Cuadro N 4
Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO
VI. Derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364	Son el conjunto de prerrogativas y facultades que tiene el imputado durante todo el proceso penal (Ore, 2011).	Se encuentran regulados en diversos instrumentos internacionales y reconocidos en la Constitución Política, el Código Procesal Penal y leyes especiales; asimismo son reconocidos por la jurisprudencia y la doctrina.	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Manifestaciones - Regulación normativa 	Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal
			Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Manifestaciones - Regulación normativa 	
			Derecho al honor	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Regulación normativa 	
			Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Manifestaciones 	
V.D. Medidas de protección que se dictan en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364	Las medidas de protección son las decisiones jurisdiccionales que adopta el juez de familia o mixto para proteger a la víctima de violencia familiar o a su familia. Son medidas urgentes ante una situación de riesgo (Aybar R., 2014)	Las medidas de protección están reguladas en el Artículo 32 del D.S. N° 004-2020-MIMP, este dispositivo establece los presupuestos y requisitos para su concesión.	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Finalidad - Clases 	Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho penal y procesal penal
			Proceso Especial por violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Etapas 	

*Cuadro 4. Operacionalización de las variables.
Fuente: Saldarriaga...*

Cuadro 5

Índice de confiabilidad alfa de Cronbach

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizado	N° de elementos
,816	,822	10

*Cuadro 5. Confiabilidad
Fuente: Saldarriaga...*

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
¿Cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364?	Los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364, son el derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	<p style="text-align: center;">Independiente:</p> Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364.	<p>Objetivo general.</p> Determinar cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364.
		<p style="text-align: center;">Dependiente:</p> Afectación de los derechos de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	<p>Objetivos específicos</p> A. Analizar doctrinaria y legislativamente la violencia familiar en el Perú. B. Estudiar el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364. C. Estudiar los derechos fundamentales de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al honor del imputado y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

*Cuadro 6. Matriz de consistencia
Fuente: Saldarriaga.....*



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Título: Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad determinar cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364.

INSTRUCCIONES. A continuación se formulan preguntas las cuales deben ser respondidas marcando las alternativas que considere correctas. Evite enmendaduras.

1. ¿La violencia familiar es un grave problema que afronta la sociedad peruana?
 Completamente de acuerdo
 De acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
2. ¿Una sociedad patriarcal que genera un trato preferente hacia el varón en desmedro de la mujer es el principal factor en la generación de la violencia familiar?
 Completamente de acuerdo
 De acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo
3. ¿Una política represiva o punitiva en la lucha contra la violencia familiar es la mejor alternativa para reducir o eliminar este flagelo social?
 Totalmente de acuerdo
 De acuerdo
 Parcialmente de acuerdo
 En desacuerdo

4. ¿El proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364, ha contribuido a reducir los casos de violencia familiar en el Perú?:
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
5. ¿Las medidas de protección que el Juez puede dictar en el proceso especial por violencia familiar previsto en la Ley 30364 evitan la reiteración de los actos de violencia familiar por parte del agresor?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
6. ¿El plazo de 24, 48 o 72 horas que tiene Juez para dictar las medidas de protección, después de conocer la denuncia garantiza el respeto del derecho de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del denunciado?
- Completamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿Conforme está diseñado el Proceso Especial por violencia familiar se garantiza el derecho a la igualdad entre las partes y el principio de imparcialidad del juez?
- Completamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
8. ¿El incremento de la violencia familiar y su gravedad justifican el diseño del proceso especial por violencia familiar establecido en la Ley 30364?
- Completamente de acuerdo
 - De acuerdo

- Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Cuándo se dictan medidas de protección contra el denunciado sin que exista evidencia mínima de la comisión de los actos de violencia familiar se afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el honor, la propiedad, al domicilio a vivir dentro de una familia?
- Completamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
10. ¿La gravedad del problema de la violencia familiar justifica la afectación de derechos fundamentales del denunciado?
- Completamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

¡Gracias por su participacion!



CUESTIONARIO

Titulo: Vulneración de derechos fundamentales del denunciado en el Proceso Especial por violencia familiar previsto en la Ley N° 30364

Se le presenta a continuación un cuestionario que tiene como objetivo recabar información para determinar cuáles son los derechos fundamentales del denunciado que se afectan en el proceso especial de violencia familiar previsto en la Ley N° 30364. Se le agradece responder con sinceridad y objetividad, su aporte será valioso para los objetivos de la investigación.

GENERALIDADES.

Género: Masculino () Femenino () Edad: _____

1. ¿Cuál o cuáles son las causas que originan la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Explique brevemente:

2. ¿Considera que las medidas adoptadas por el Estado peruano para luchar contra la violencia familiar son las adecuadas? Explique brevemente

3. ¿Considera que el Proceso Especial por violencia familiar regulado en la Ley 30364 es respetuoso de los derechos garantías del debido proceso? Explique.

4. ¿Las medidas de protección que pueden dictarse en el Proceso Especial por violencia familiar regulado en la Ley 30364 garantizan la no reiteracion de la violencia familiar contra la víctima? Explique

Muchas gracias por su participación

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Jhonny Raziel Saldarriaga Lores** con **DNI. N° 02860261**, Bachiller, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo, sede de Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN LA LEY N° 30364**, presentado en sesenta y cinco folios para la obtención del título profesional de Abogado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Piura, diciembre del 2017



Jhonny Raziel Saldarriaga Lores
DNI 02860261